

La Corporación Municipal de La Lima, Cortés en su sesión 032/2023 según punto 8.18 del 04 de Diciembre del 2023. Acuerda por unanimidad de votos de los miembros presentes aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Lima, Cortés, para el período fiscal de 2024

"PLAN DE ARBITRIOS" TITULO I NORMAS GENERALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 1

El presente **Plan de Arbitrios** es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regula los aspectos relativos a sus tributos.

En el mismo se establecen los impuestos tasas por servicios, contribuciones por mejoras y derechos de competencia Municipal; identifica los conceptos de cálculos y formas de cobros de Cada uno de los tributos Municipales: Fija las sanciones y disposiciones sobre las normas generales que orientan el cumplimiento de la obligación tributaria para el ejercicio fiscal de 2023. La base legal de su aprobación está contemplada en el artículo 25, numeral 7, artículo 84, de la ley de Municipalidades y artículo 147, 148, 149, 150 del reglamento de la misma ley.

ARTICULO No. 2

Los recursos financieros de la Municipalidad de La Lima están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc. y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del activo y de modificaciones presupuestarias.

ARTICULO No. 3

El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La ley establece como Impuestos Municipales, los impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, extracción y explotación de recursos pecuarios e Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTICULO No. 4

La tasa municipal son los Tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado representa el pago que hace a la

MUNICIPALIDAD DE LA LIMA

Plan de Arbitrio 2024

Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, No especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTICULO No. 5

La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos e indirectos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A fin de establecer las cuotas a recuperar por concepto de la inversión, la Municipalidad tiene la facultad de determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

TERMINOS

ARTICULO No. 6

Derechos son el pago obligatorio que realiza el Contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término Municipal.

ARTICULO No. 7

La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas, Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTICULO No. 8

Corresponde a la Corporación Municipal, crear, reformar o derogar los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal, libros, publicaciones especiales o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.



CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO No. 9

Para los fines del presente Plan de Arbitrio se entiende por:

- a. **Ley**: La Ley de Municipalidades
- b. **Reglamento**: El Reglamento de La Ley de Municipalidades
- c. Plan: El Plan de Arbitrio de la Municipalidad de La Lima, Cortés
- d. La Corporación: La Corporación Municipal de La Lima
- e. La Municipalidad. La municipalidad de La Lima.
- f. La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de La Lima, Cortés
- g. **El Municipio**: Es el área que corresponde al municipio de La Lima y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- h. **Catastro**: Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro catastral del Municipio.
- i. Administración Tributaria: Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios. Quedando facultad para ejercer las acciones de cobro que conduzcan a la recuperación de los valores caídos en mora, de los distintos contribuyentes por concepto de impuestos tasas, servicios y demás derechos.
- j. **Tesorería**: La Tesorería Municipal.
- k. **Contribuyente**: Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y de más cargos establecidos por la ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y ordenanzas Municipales.
- I. **Domicilio**: Es el lugar donde una persona tiene su residencia habitual.
- m. **Vecino**: Es todo habitante que reside habitualmente en el Municipio de La Lima.
- n. **Propiedad Urbana**: Terreno o solar edificado o baldío situado de los límites de la cabecera Municipal.
- o. **Propiedad Rural**: Los inmuebles fuera de los límites de la cabecera Municipal.
- p. **Registros Catastral**: Libro, lista o conjunto de documentos en que se hace constar la ficha catastral, índice numérico de inmuebles y el índice alfabético de propietarios.
- q. Avalúo: Valor atribuido a un inmueble en moneda nacional.
- r. **Empresas**: Establecimiento Comercio o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contempladas en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contemplas en la Ley.

Plan de Arbitrio 2024

- s. **Declaración**: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- t. **La Solvencia**: Es la constancia extendida por la municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.
- u. **Valor de oficio:** Valores fijados por los peritos valuadores catastrales, de acuerdo a su criterio técnico a determinados inmuebles.
- v. **Tasación de oficio**: Gravámenes establecidos por personal de Control Tributario, sobre la base de criterios técnicos, cuándo no se ha obtenido del contribuyente la declaración respectiva, o presente discrepancia su declaración.

TITULO II IMPUESTOS CAPITULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO No. 10

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades 77, 89 y 90 de su reglamento.

El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. 3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

ARTICULO No. 11

El Impuesto sobre Bienes inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de Cada año en el Catastro Municipal; No obstante, lo anterior para las zonas No catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

ARTICULO No. 12

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuándo se incorporen

Plan de Arbitrio 2024

mejoras y que el valor de los mismos No se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el artículo 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b. Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de Bienes Inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los Bienes Inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y dos puntos dos por ciento (2.2%) mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO No. 13

El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de Cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del 2% mensual; más el dos por ciento (2%) mensual de interés por morosidad calculado sobre el valor del impuesto a pagar.

Están exentos del pago del impuesto:

- a. Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps.60,000.00 sesenta mil lempiras de su valor catastral registrado o declarado. (Este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.) Articulo # 76 Ley de Municipalidades inciso # 2
- b. Los Bienes del Estado
- c. Los Templos destinados a cultos religiosos, previa solicitud a la Corporación Municipal.
- d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en Cada caso por la Corporación.
- e. Los centros de exposición industriales, comerciales, agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.



ARTICULO No. 14

La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Municipalidades.

<u>CAPITULO II</u>

IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO NO. 15

EL Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para los fines de este Artículo se considera ingresos toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

ARTICULO No. 16

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No.77 de la Ley de Municipalidades, la cual es:

Cuadro #

| De Lps. | Hasta Lps. | Tarifa por Millar | Impuesto Por Rango | Impuesto Acumulado |
|------------|------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1.00 | 5,000.00 | 1.50 | 7.50 | 7.50 |
| 5,001.00 | 10,000.00 | 2.00 | 10.00 | 17.50 |
| 10,001.00 | 20,000.00 | 2.50 | 25.00 | 42.50 |
| 20,001.00 | 30,000.00 | 3.00 | 30.00 | 72.50 |
| 30,001.00 | 50,000.00 | 3.50 | 70.00 | 142.50 |
| 50,001.00 | 75,000.00 | 3.75 | 93.75 | 236.25 |
| 75,001.00 | 100,000.00 | 4.00 | 100.00 | 336.25 |
| 100,001.00 | 150,000.00 | 5.00 | 250.00 | 586.25 |
| 150,001.00 | o más | 5.25 | Calc | cular |

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo:

Las personas que soliciten Reposición de tarjeta de Solvencia Municipal pagaran la cantidad de Lps.50.00

Plan de Arbitrio 2024

Las personas que requieran la Solvencia Municipal y que declaren que no han percibidos ingresos, pagaran por esta Constancia Lps.30.00 por gastos administrativos.

ARTICULO No. 17

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a abril y el cálculo del Impuesto se hará sobre la base de los ingresos del año inmediato anterior. Y cancelado el impuesto a más tardar el mes de mayo. La falta de presentación de la declaración hará incurrir al Contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado establecido de acuerdo con el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 18

La Corporación Municipal de La Lima incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina salarial del total pagado en el año anterior, de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a Cada uno de ellos. Las empresas que dispongan de sistemas computarizados deberán presentar la información antes referida en medios electrónicos (USB u otros).

El hecho de que el contribuyente o agente retenedor No se hayan previsto de formularios No les exime de la obligación de hacer la declaración o hacer la retención respectivamente. La que se presentará en papel corriente con los requisitos contenidos en los formularios. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y No enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente se harán responsables de las cantidades No retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo No.162 y 163 del Reglamento de la ley de Municipalidades equivalente al 25% del Impuesto No retenido sin perjuicio de pagar las cantidades No retenidas o dejadas de retener.



ARTICULO No. 19

Están exentos del pago del impuesto personal:

- a. Quienes constitucionalmente lo estén, según decreto 227-2000 el cual interpreta el artículo 164 del decreto 131-82 de la constitución de la república. Están exentos: todos aquellos profesionales que administran organizan, dirigen, imparten, o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.
- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por conceptos de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH), y de cualquier otra Institución de Previsión Social legalmente reconocida por el estado.
- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales No sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la renta, y;
- d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industria, Comercio y Servicio. Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente.



<u>CAPITULO III</u> <u>DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS</u>

ARTICULO No. 20

El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios de acuerdo a lo establecido en los artículos 75, 78 y 79 de Ley e Municipalidades y los artículos 109 al 126 y 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales, jurídicas, privadas o Públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática a actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Las empresas que no tributen en el Municipio de La Lima, y realicen contratos ya sea de servicios o de obras se cobrarán por el total del contrato se cobrar de conformidad con la tabla siguiente:

Los contribuyentes sujetos a estos impuestos tributaran de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

| De Lps. | Hasta Lps. | Tarifa |
|------------|-------------|--------|
| 0.01 | 100,000.00 | 0.0075 |
| 100,000.01 | en adelante | 0.0100 |
| | | |
| | | |

Este impuesto se facturará en el departamento de Control Tributario.

Cuadro

| De Lps. | Hasta Lps. | Rango por mil | Tarifa por Millar o fracción | Impuesto Por Rango | Impuesto Acumulado |
|---------------|---------------|------------------|---------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 0.00 | 500,000.00 | 500.00 | 0.30 | 150.00 | 150.00 |
| 500,001.00 | 10,000,000.00 | 9,500.00 | 0.40 | 3,800.00 | 3,950.00 |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00 | 10,000.00 | 0.30 | 3,000.00 | 6,950.00 |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 10,000.00 | 0.20 | 2,000.00 | 8,950.00 |
| 30,000,001 | En adelante | | 0.15 | | calcular |

Plan de Arbitrio 2024

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como No tradicionales.

Todos los contribuyentes sujetos a este Impuesto deberán presentar en el mes de enero una declaración jurada sobre la base de la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

a. OBJETO DEL IMPUESTO:

Son objeto de este impuesto: el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras, de desarrollo urbanístico, instituciones Bancarias de ahorro y préstamos, aseguradoras y de otra actividad lucrativa dentro de la jurisdicción del término Municipal de La Lima, Cortés.

Están sujetas de este impuesto las personas naturales, comerciantes, individuales o sociales, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados aun cuando el mismo consista únicamente en determinadas economía, ahorros o servicios No medibles directamente en unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de actividad o negocio.

b. SUJETO PASIVO. DEFINICIÓN:

Reviste el carácter de contribuyente de este impuesto las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresarias o negocios, individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el inciso anterior. A fin de determinar la habitualidad, se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o contrato, y los usos o costumbres de la vida económica.

C. SUJETO PASIVO. CONCEPTO DE HABITUALIDAD.

La habitualidad en el ejercicio de la actividad gravada debe ser entendida como el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hecho, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto con prescindencia de su cantidad o monto, cuándo las mismas se efectúen por quienes hacen profesión de tal actividad.

d. SUJETO PASIVO. INGRESO DE LAS EMPRESAS.

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o No, empresas descentralizadas de la Municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzadas por el impuesto, con independencia de la frecuencia periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que lo genere.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa pública autónoma o no dedicada a la prestación de servicio a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Honducor, y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que generen en el Municipio.

e. SUJETO PASIVO. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica y demás entes que realice las actividades gravadas.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar producción, ventas o ingresos alcanzados por el impuesto, en especial aquellos que por su actividad estén vinculados a la fabricación o comercialización de productos y bienes en general, o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca la administración Municipal de impuestos.

Para los fines dispuestos en el párrafo precedente los responsables deberán conservar y facilitar, ante Cada requerimiento de la autoridad los documentos o registros contables que de algún modo se refieren, a las actividades gravadas y sirvan como comprobante de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

ARTICULO No. 21

De conformidad con la Ley de Municipalidades las Empresas Industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

a. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagará sobre el volumen de ventas.



- b. Cuando sólo produce en un municipio y comercializa en otros, Pagará el impuesto sobre la base de la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde éstas se efectúen.
- c. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio, más el valor de la producción No comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas.

ARTICULO No. 22

Exenciones. Están exentos de este pago de impuesto:

El Estado, los Distritos y las Municipalidades.

- a. Las instituciones internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc....) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifiquen tal exención.
- b. Las instituciones de beneficencia reconocidas por el gobierno; las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que No tengan por finalidad de lucro; las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos; la iglesia como institución y los miembros del cuerpo diplomático y consular.
- c. En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo No.7 de la Ley del impuesto sobre la Renta, y de los artículos No 22 y 23 del respectivo reglamento. Sin perjuicio de ello, deberán solicitar anualmente ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, a más tardar al 31 de mayo, el cual les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados.
- d. Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan el requisito de exención de impuesto para su aprobación.
- e. Las actividades que se realicen al amparo del, Zonas libres y Zonas industriales de procesamiento (ZIP), con los alcances establecidos en el Decreto No.18/90; ZOLT zonas libres turísticas.



- f. Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como No tradicionales. Para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función emitirá el Acuerdo Ministerial o Resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como No tradicionales.
- g. Las MiPymes que se acogen al decreto 163-2020 deberá presentar la constitución de creación de las mismas, las cuales fueron constituida únicamente en el año 2020, para poder gozar de este beneficio que brinda dicho decreto, además deberá presentar la constancia de aprobación emitida por la Secretaria de Gobernación Justicia y Descentralización anualmente durante este en vigencia dicho beneficio.

ARTICULO No. 23

Base imponible. Definición:

- 1. **El Impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción**, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se establecen expresamente bases especiales.
- En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.
- 3. También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados en conjunto con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.

a. Base Imponible - Empresas Industriales.

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas.

Plan de Arbitrio 2024

- 2. Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción.
- Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

b. Base Imponible - Valor de la Producción.

El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- Materias primas
- Mano de obra
- Costos de fabricación

c. Base Imponible - Empresas Comerciales y de Servicios.

Para determinación de la base imponible las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior.

El criterio para utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de ventas de bienes o mercancías es el de lo percibido (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta esta "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En consecuencia, corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contados y de crédito.

Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas.

El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

TA LIMA

Plan de Arbitrio 2024

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituados en el medio. Las empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sean de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio cuándo en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuándo se perciba la correspondiente recaudación.

d. Base Imponible - Normas para Imputar Ingresos.

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

- **e.1** Las ventas de Inmuebles: en el ejercicio correspondiente al momento de entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior.
- 1. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazo superiores de doce (12) meses, se considerará ingreso percibido a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.
- 2. Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de bienes inmuebles, de valor significativo, cuándo dichas operaciones se pacten en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses.
- 3. En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar con créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en Cada período pactado.
- 4. En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerarán el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la presentación, o el de la percepción del mismo si fuere anterior.
- 5. En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuándo el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado.

Plan de Arbitrio 2024

6. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

ARTICULO No. 24

a. Base Imponible - Ejercicio de Inicio.

Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el permiso de operación de negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio.

Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá pagar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos, y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto a la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a favor se le hará el crédito correspondiente.

b. Base Imponible - Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio.

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del impuesto se procederá de la siguiente manera:

- **b.1** Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses.
- **b.2** El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

c. Base Imponible - Ejercicio de Cierre del Negocio.

En los casos de clausura, cierre, liquidación, o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta 30 días posteriores a dicha operación, deberá presentar una Declaración Jurada de Producción, Ingresos o Ventas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero del año que se produzca el cese y la fecha efectiva de finalización de actividades y deberá solicitar



al Departamento de Control Tributario la inspección y se procederá a levantar un acta para dar fe del cierre parcial o Total del negocio de manera que este negocio este en listado de los negocios inactivos.

Con base a esta Declaración Jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite de cese de actividades. Cuando resulte saldo a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

En caso de cierre de operaciones de un negocio este deberá notificar al Departamento de Control Tributario para realizar la respectiva inspección.

ARTICULO No. 25

Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes Impuestos:

- **a.** Billares por Cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un (1) salario mínimo diario 342.02 Cambiar de acuerdo con el salario mínimo vigente 342.02 según al acuerdo N° STSS 308 -2022,
 - La fabricación y ventas de productos sujetos a control de precio del Estado pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

De Lps. 0.01 a 30, 000,000.00 Lps. 0.10 por millar De Lps.30, 000,000.01 en adelante Lps. 0.01 por millar

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad de lo establecido en el artículo No.78 de la Ley de Municipalidades.

Plan de Arbitrio 2024

ARTICULO No. 26

Los contribuyentes del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de nombre, modifiquen o amplíen la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de treinta (30) días siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurre la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto a este artículo No eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del Impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquiriente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

ARTICULO No. 27

Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incorrectos la Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a pagar.

ARTICULO No. 28

Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término Municipal será obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual autorizara la Municipalidad, para Cada actividad económica y renovarlo en el mes de enero de cada año.

ARTICULO No. 29

Vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta Municipalidad.

ARTICULO No. 30

El Incumplimiento de las obligaciones tributarias de este impuesto se le aplicara de conformidad con el Artículo 155 del reglamento de la Ley de Municipalidades, una multa equivalente al impuesto sobre industria y comercio correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

Plan de Arbitrio 2024

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero.
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c) Por la representación fuera de tiempo del estimado de ingreso del primer trimestre en el caso de apertura de negocio y
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta (30) días siguientes a la clausura, cierres liquidación o suspensión de un negocio.

CAPITULO IV IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO No. 31

Este Impuesto está contemplado en los Artículos 75 y 80 de la ley de Municipalidades y los Artículos 127 al 133 y 158 del reglamento. EL Impuesto de extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y No renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente. Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción deber ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.
- c. Extracción de aguas subterráneas y de ríos, previa licencia ambiental emitida por la Serna, y la cual se medirá a través de Macro medidores por m3 y será cobrada según las tarifas establecida por Aguas de Lima.

ARTICULO No. 32

Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa: se modificará de conformidad al artículo 76 del decreto 238-2012

MUNICIPALIDAD DE LA LIMA

Plan de Arbitrio 2024

Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso de materia primaria. El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizará las operaciones de extracción o explotación.

ARTICULO No. 33

La Municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la dirección general de minas e hidrocarburos, INHGEOMIN, Instituto Hondureño de Geología y, Instituto Nacional de Conservación Y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la extracción de estos recursos.

ARTICULO No. 34

La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, quedan obligada a presentar en el mes de enero, la declaración, de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos de pago de impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

Los contribuyentes sujetos a este tributo cumplirán con las siguientes obligaciones de conformidad con el Artículo 130 del reglamento de la ley de Municipalidades:

- a. Solicitar ante la Corporación Municipal el permiso anual de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar las operaciones de explotación previa a la presentación de la Licencia otorgado por INHGEOMIN.
- b. Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación anual de las cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c. Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos o/y explotados en el Municipio, así como el monto del impuesto pagado durante el año inmediato anterior; y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- d. Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes en que se realicen las operaciones de extracción o explotación respectiva.

Plan de Arbitrio 2024

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar. de acuerdo a lo establecido en los artículos 154, 158 y 160 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO V IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO No. 35

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones está establecido en los artículos 81 reformado Decreto 89-2015 de la ley de municipalidades.

ARTICULO No. 36

Este Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, como ser: Telefonía fija, Internet, Televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones.

ARTICULO No. 37

El pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones será pagado a más tardar el día 31 de enero de cada año, calculado sobre la base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de dichos servicios.

ARTICULO No. 38

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como permiso de Operación, únicamente cuando establezcan en el Municipio oficinas o sucursales de venta directas al consumidor final.

ARTICULO No. 39 de acuerdo a decreto de CONATEL

El pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones se hará de la siguiente manera:

1. Uno punto Cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos, y demás servicios de



telecomunicaciones prestados por personas naturales o jurídicas, cuyos ingresos brutos mensuales o reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L. 5, 000,000.00).

- Los resultados del impuesto creado en este Decreto deben procurar que las Municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado.
- 3. Para el resto de los operadores no incluidos en el inciso 1) el valor del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

Cuadro #

| Rango de Ingresos Mensuales | Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones (Mensual) | Pago Anual |
|-----------------------------------|---|---------------|
| Hasta L. 100,000.00 | EXENTO | EXENTO |
| L. 100,001.00 A L. 500,000.00 | L. 4,500.00 | L. 54,000.00 |
| L. 500,001.00 A L. 1,000,000.00 | L. 11,250.00 | L. 135,000.00 |
| L. 1,000,001.00 A L. 1,500,000.00 | L. 18,750.00 | L. 225,000.00 |
| L. 1,500,001.00 A L. 2,000,000.00 | L. 26,250.00 | L. 315,000.00 |
| L. 2,000,001.00 A L. 2,500,000.00 | L. 33,750.00 | L. 405,000.00 |
| L. 2,500,001.00 A L. 3,000.000.00 | L. 41,250.00 | L. 495,000.00 |
| L. 3,000,001.00 A L. 3,500,000.00 | L. 48,750.00 | L. 585,000.00 |
| L. 3,500,001.00 A L.4,000,000.00 | L. 56,250.00 | L. 675,000.00 |
| L. 4,000,001.00 A L. 4,500,000.00 | L. 63,750.00 | L. 765,000.00 |
| L. 4,500,001.00 A L. 5,000,000.00 | L. 71,250.00 | L. 855,000.00 |

ARTICULO No. 40

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivos a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- 1. Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2. Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y
- 3. Las empresas Telecomunicaciones propiedad del Estado.



ARTICULO No. 41

El pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones será pagado a más tardar el día 31 de enero de cada año, calculado sobre la base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de dichos servicios.

ARTICULO No. 42

El incumplimiento de las obligaciones tributarias fijadas en este Impuesto se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el.

ARTICULO No. 43

Las empresas que se dediquen al rubro de las telecomunicaciones deberán presentar a la Corporación Municipal un croquis de la extensión territorial que cubrirá la red de servicio en nuestro municipio previo al otorgamiento y renovación de permiso de operaciones.

TITULO III TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 44

El cobro de la tasa de servicios se origina por la presentación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

ARTICULO No. 45

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser (según articulo No. 152 del Reglamento de La Ley de Municipalidades):

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, cultura, deporte, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieran para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

ARTICULO No. 46

Los servicios regulares son:

- a. Limpieza y Barrido de Calles.
- b. Servicio de Recolección, acarreo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.
- c. Limpieza de Solares.



- d. Servicios de Bomberos.
- e. Servicio de Agua Potable.
- f. Servicio de Alcantarillado Sanitarios.
- g. Servicios de Alcantarillado Pluvial.
- h. Servicios de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Parques y Bulevares.
- i. Servicios de Aseo, Ornato calles, áreas verdes.
- j. Manejo de áreas y viveros forestales.
- k. Mantenimiento y uso de Cementerios.
- I. Mantenimiento, ordenamiento, señalamiento, semaforización equipamientos de vías públicas.
- m. Servicios Ambientales Manejo, Conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales
- n. Policía Municipal.
- o. Estadios Municipales, Canchas Municipales, Gimnasio Municipal, y Piscina Municipal.

ARTICULO No. 47

Los servicios permanentes que La Municipalidad ofrece al público mediante su instalación son:

- a) Mercados y Abastos.
- b) Procesadora Municipal de Carnes.
- c) Cementerios.
- d) Servicio de parqueo regulado de Vehículos.
- e) Utilización de bienes municipales o ejidales.
- f) Postes de teléfonos y torres de electricidad.
- g) Tendido de alambre y cables de toda clase.
- h) Espacio para rótulos.
- i) Ocupación de calles y aceras temporalmente.
- j) Facilidad para destace de ganado y similares.

ARTICULO No. 48

Los servicios eventuales de la Municipalidad incluyen entre otros.

- a) Autorización de libros contables y otros que necesiten autorización de esta Municipalidad.
- Permiso de operaciones de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros.
- c) Autorización y permiso para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- e) Matrícula de vehículo y armas de fuego, etc.
- f) Licencia de Circulación de Vehículos: Transportistas, agricultores, ganaderos, y otros.

Plan de Arbitrio 2024

- g) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- i) Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2º del presente literal.
- j) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- k) Limpieza de solares baldíos.
- I) Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- m) Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
- n) Extensión de permisos a comercio informal.
- o) Licencia para explotación de productos naturales.
- p) Autorización de cartas de venta de ganado.
- q) Registro de fierros de herrar ganado.
- r) Guías de traslado de ganado entre Departamento o Municipios.
- s) Servicios de inspección y control ambiental.
- t) Los demás que contempla el presente Plan de Arbitrios.
- u) Licencias para Operar puntos de Taxis.

CAPITULO II TASA POR SERVICIO DE BOMBEROS LIMPIEZA, DE RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO No. 49

La tasa por servicio de Bomberos y los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se clasifican en:

Nota: Para el año 2024 se iniciará como cobro de manera mensual para las tasas y servicios municipales.

a. Domiciliarios o habitacional, que se cobrarán de acuerdo al valor catastral del inmueble.

Plan de Arbitrio 2024

a. No domiciliarios o de explotación, que se cobrarán mensualmente de acuerdo al valor de la producción o ventas anuales que realice el contribuyente. El pago se

| Categorías | Bomberos | Recolecció n de Basura | Basura de Yarda | Tasa Gesti ón de Riesg o | Alcantarilla do | Total, Lps. |
|------------|----------|---------------------------|--------------------|--------------------------------------|--------------------|-------------|
| 1ra | 38.93 | 200.00 | 46.80 | 20.00 | 78.00 | 285.73 |
| 2da | 33.33 | 182.00 | 42.12 | 20.00 | 78.00 | 257.45 |
| 3ra | 27.90 | 162.00 | 31.46 | 20.00 | 78.00 | 221.36 |
| 4ta | 25.31 | 148.00 | 33.28 | 20.00 | 78.00 | 206.59 |
| 5ta | 22.28 | 136.00 | 30.16 | 20.00 | 78.00 | 188.44 |
| 6ta | 19.80 | 120.00 | 26.00 | 20.00 | 78.00 | 165.80 |
| 7ta | 16.65 | 110.00 | 23.40 | 20.00 | 78.00 | 150.05 |

efectuará en el período señalado para el pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

ARTICULO No. 50

Recolección de Basura, Servicio de Bomberos, Basura de Yarda.

A. Servicio Habitacional (Domiciliario):

Categorías Tarifarias

Cuadro #

NOTA:

DETERMINACIÓN DE CATEGORÍAS POR VALOR CATASTRAL

Cuadro

| Categorías Desde Lps. Hasta Lps. |
|----------------------------------|
|----------------------------------|

| 1era | 500,000.01 | en adelante |
|------|------------|-------------|
| 2da | 400,000.01 | 400,000.00 |
| 3era | 300,000.01 | 400,000.00 |
| 4ta | 200,000.01 | 300,000.00 |
| 5ta | 150,000.01 | 200,000.00 |
| 6ta | 100,000.01 | 150,000.00 |
| 7ta | 0.01 | 100.000.00 |

Nota: el propietario de viviendas deshabitadas, deberán presentar una solicitud dentro de los primeros 20 días del mes de Enero, del año fiscal, en curso al Departamento de Juzgado de Policía; que la vivienda se encuentra deshabitada, la cual deberá ser renovada anualmente, esta solicitud deberá ser refrendada por el departamento de Catastro anualmente, para que se realice la inspección correspondiente por el Juzgado de Policía, departamento de Unidad Ambiental y la Unidad de Aguas de La Lima. Con el fin de suspender el cobro por la tasa de recolección de basura y agua potable en el periodo Fiscal.

Al no presentar dicha solicitud, se realizará el cobro normal por la tasa por recolección de basura y agua potable.

Las cuarterías por cada habitación o cuarto alquilado, mesones, cuartos en casa Condominios pagaran así:

| Tren de Aseo | Bomberos | Tasa Gestión de Riesgo. | Total, Lps. |
|--------------|----------|-------------------------------|-------------|
| 50.62 | 10.80 | 20.00 | 81.42 |

B. Establecimientos Comerciales y de Servicio incluyendo las que vendan servicios de telefonía y energía eléctrica pagaran los servicios públicos municipales según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales.

Categoría Tarifaria

Cuadro

| Categoría | Bombero | Tren de Aseo | Indirecto | Tasa Gestión de Riesgo | Total, Lps. |
|-----------|---------|-----------------|-----------|---------------------------|-------------|
| 1era | | 1,050.00 | 257.25 | 1,000.00 | 2,307.25 |
| 2da | | 750.00 | 189.00 | 800.00 | 1,064.00 |



| 3era | 226.12 | 450.00 | 122.55 | 500.00 | 1,298.67 |
|-------|--------|--------|--------|--------|----------|
| 4ta | 195.30 | 366.00 | 107.10 | 350.00 | 1,018.10 |
| 5ta | 150.75 | 270.00 | 83.50 | 250.00 | 754.25 |
| 6ta | 121.05 | 227.25 | 67.75 | 150.00 | 566.05 |
| 7ta | 91.50 | 180.00 | 52.50 | 100.00 | 424.00 |
| 8va | 72.45 | 150.00 | 37.80 | 80.00 | 340.25 |
| 9na | 56.02 | 120.00 | 33.10 | 60.00 | 269.12 |
| 10ma | 48.15 | 101.70 | 29.00 | 60.00 | 238.85 |
| 11ava | 36.19 | 81.00 | 22.80 | 60.00 | 199.99 |
| 12ava | 29.25 | 61.65 | 18.15 | 60.00 | 168.65 |

CATEGORÍAS PRODUCCIÓN O VENTAS (VALORES ANUALES)

CUADRO #

Categorías Desde Lps. Hasta Lps. 5,000,000.01 En adelante 1era 1, 000,000.01 5, 000,000.00 2da 750,000.01 1,000,000.00 3era 500,000.01 750,000.00 4ta 300,000.01 500,000.00 5ta 150,000.01 300,000.00 6ta 150,000.00 100,000.01 7ta 8va 75,000.01 100,000.00 50,000.01 75,000.00 9na 25,000.01 50,000.00 10ma 10,000.01 25,000.00 11ava 12ava 10,000.00 Hasta

b.

Establecimientos Industriales y agropecuarios pagan los servicios públicos municipales según su producción o ventas anuales:

CATEGORÍAS TARIFARÍAS CUADRO



| Categoría | Tren de Aseo | Bomberos | Indirectos | Tasa Gestión de Riesgo | Total, Lps. |
|-----------|-----------------|----------|------------|---------------------------|-------------|
| 1era | 1,400.00 | | 257.25 | 1,000.00 | 2,657.25 |
| 2da | 850.00 | | 213.15 | 800.00 | 1,863.15 |
| 3era | 450.00 | 311.17 | 186.40 | 500.00 | 1,447.57 |
| 4ta | 250.00 | 255.15 | 162.75 | 350.00 | 1,017.90 |
| 5ta | 170.00 | 185.62 | 131.25 | 250.00 | 736.87 |
| 6ta | 150.00 | 145.12 | 103.70 | 150.00 | 548.82 |
| 7ta | 120.00 | 72.45 | 70.90 | 100.00 | 363.35 |

CATEGORÍAS PRODUCCIÓN O VENTAS (VALORES ANUALES)

Cuadro

| Categorías | Desde Lps. | Hasta Lps. |
|------------|---------------|--------------|
| 1era | 5,000,000.01 | en adelante |
| 2da | 1, 000,000.01 | 5,000,000.00 |
| 3era | 650,000.01 | 1,000,000.00 |
| 4ta | 400,000.01 | 650,000.00 |
| 5ta | 200,000.01 | 400,000.00 |
| 6ta | 100,000.01 | 200,000.00 |
| 7ta | 0.01 | 100.000.00 |

CATEGORÍAS TARIFAS

Cuadro #4

| Categorías | AGUA | ALCANTARILLADO | TOTAL |
|------------|----------|----------------|----------|
| 1era | 1,146.00 | 204.00 | 1,350.00 |
| 2da | 960.00 | 175.00 | 1,135.00 |
| 3era | 780.00 | 146.00 | 926.00 |
| 4ta | 585.00 | 117.00 | 702.00 |
| 5ta | 390.00 | 110.00 | 500.00 |
| 6ta | 289.00 | 71.00 | 360.00 |
| 7ta | 188.00 | 55.00 | 243.00 |

TA LIMA

Plan de Arbitrio 2024

- ✓ No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, centros de salud, fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.
- ✓ Se exceptúan de la tasa de Gestión de Riesgo las empresas que comprueben la inversión en materia de Riesgo previa supervisión y dictamen por parte de la Municipalidad de la Lima.
- ✓ Se exceptuarán de esta categoría todas las cadenas o franquicias como ser supermercados, comidas rápidas, tiendas de conveniencia, farmacias, etc., el volumen de basura que generan es mayor; por lo que, pagaran una de Lps. 6,000.00 mensual.

ARTICULO No. 51 Bomberos

Los Establecimientos comerciales o de servicios cuyos volúmenes de venta u otros ingresos superen el millón (Lps.1,000,000.00 a 5,000,000.00) de lempiras anuales, pagaran mensualmente el servicio de bomberos y la tasa de a razón de Lps.0.35 por millar y las empresas industriales y agrícolas que también superen el millón (Lps.1,000.000.00 a 5,000,000.00) de lempiras de producción o venta anuales pagaran mensualmente por servicios de bomberos y tasa de Lps.0.40 por millar.

En el caso de los establecimientos comerciales cuyo ingresos o ventas sean mayores de Lps, 5,000,000.01 el pago mensual no excederá de Lps. 2,000.00 y en el de las industriales y agrícolas el pago mensual no excederá de Lps. 2,500.00



CAPITULO III AGUAS DE LA LIMA

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO AGUA POTABLE Y APERTURA DE CALLES

ARTICULO No. 52

Las cuarterías por cada habitación o cuarto alquilado, mesones, cuartos en casa Condominios pagaran así:

| Agua potable | Alcantarillado Sanitario | Total |
|-----------------|-----------------------------|--------|
| 135.00 | 78.00 | 213.00 |

ARTICULO No. 53

Establecimientos Comerciales y de Servicio incluyendo las que vendan servicios de telefonía y energía eléctrica pagaran los servicios públicos municipales según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales, a excepción del servicio de agua potable donde halla micromedidores que será por metro cúbico (M³) de agua consumido.

CATEGORÍAS TARIFARÍAS

Categorías para la clasificación de los establecimientos comerciales y de servicios cuya base son las ventas anuales totales.

| 1 | Alcantarillado Sanitario | Total, Lps. |
|----|-----------------------------|-------------|
| 1 | 143.65 | 143.65 |
| 2 | 120.84 | 92.95 |
| 3 | 86.65 | 66.65 |
| 4 | 71.83 | 55.25 |
| 5 | 59.15 | 45.50 |
| 6 | 55.77 | 42.90 |
| 7 | 50.00 | 50.00 |
| 8 | 50.00 | 50.00 |
| 9 | 50.00 | 50.00 |
| 10 | 50.00 | 50.00 |
| 11 | 50.00 | 50.00 |
| 12 | 50.00 | 50.00 |



En

CATEGORÍAS VENTAS (VALORES ANUALES)

| | CATEGORIAS | V EIVIAS (VALOINI | <u>S ANOALLS J</u> |
|-----|------------|-------------------|--------------------|
| | Categorías | Desde Lps. | Hasta Lps. |
| | 1era | 5, 000,000.01 | En adelante |
| | 2da | 1, 000,000.01 | 5, 000,000.00 |
| | 3era | 750,000.01 | 1,000, 000.00 |
| los | 4ta | 500,000.01 | 750,000.00 |
| | 5ta | 300,000.01 | 500,000.00 |
| | 6ta | 150,000.01 | 300,000.00 |
| | 7ta | 100,000.01 | 150,000.00 |
| | 8va | 75,000.01 | 100,000.00 |
| | 9na | 50,000.01 | 75,000.00 |
| | 10ma | 25,000.01 | 50,000.00 |
| | 11ava | 10,000.01 | 25,000.00 |
| | 12ava | Hasta | 10,000.00 |
| | | | |

establecimientos comerciales y de servicio donde hay micromedidores instalados, el servicio de agua potable se cobrará por metro cúbico (M³) así:

| De | 0 M ³ | а | 20.00 M ³ | L. 60.00 (Fijo) | |
|----|----------------------|-------|----------------------|------------------------|--|
| | 20.01 M ³ | а | 30.00 M ³ | L. 2.50 M ³ | |
| | 30.01 M ³ | a | 40.00 M ³ | L. 4.00 M ³ | |
| | 40.01 M ³ | а | 50.00 M ³ | L. 4.50 M ³ | |
| | 50.01 M ³ | en ad | delante | | |

Los establecimientos comerciales donde no hay micromedidores el agua potable se cobrará de la siguiente manera:

| 1ª. Categoría | Lps. (400.00) Mensual |
|------------------|-----------------------|
| 2 ^a | (300.00) |
| 3 ^a . | (200.00) |
| 4a. | (150.00) |
| 5 ^a . | (100.00) |

CLASIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS:

| 1 ^a . Categoría ventas o ingresos anuales | 1, 000,000.01 en adelante |
|--|---------------------------|
| 2a. Categoría ventas o ingresos anuales | 750,000.01 a 1,000.000.00 |



| 3ª. Categoría ventas o ingresos anuales de | 400.000.01 a | 750.000.00 |
|---|--------------|------------|
| 4ª. Categoría ventas o ingresos anuales de | 150.000.01 a | 400.000.00 |
| 5 ^a . Categoría ventas o ingresos anuales de | 0.01 a | 150.000.00 |

ARTICULO No. 54

El valor por servicio de agua potable Residencial y Comercial e Industrial será cobrado mensualmente de la siguiente manera:

- A. Para el cobro de agua Residencial que no tenga micromedidores se cancelara una sola tarifa por el valor de Lps. 150.00 Mensuales.
- B. En los barrios y colonias donde halla instalados micromedidores de acuerdo al consumo por metro cúbico (M³) así:

| De | Lps. 00.0 | a | 20.00 M ³ | Lps. 2.35 Por M ³ |
|----|-----------|--------|----------------------|------------------------------|
| | 20.01 | a | 30.00 M ³ | 2.60 por M ³ |
| | 30.01 | a | 40.00 M ³ | 3.90 por M ³ |
| | 40.01 | а | 50.00 M ³ | 5.20 por M ³ |
| | 50.01 | en ade | elante | 7.80 por M ³ |

En los demás sectores en que la municipalidad brinde el servicio de agua potable y que no haya micro medidores, se cobra tomando como base la categoría del valor catastral (Articulo No. 53)

C. Uso Comercial y de servicio: pagara mensualmente, sobre la base del volumen de producción o ventas, según a la clasificación del articulo N° 52 del presente plan de Arbitrios (cuando no haya micro medidores) y cuando hallan micro medidores instalados se cobrará por M³ consumido.

Uso industrial minero y agropecuario pagara mensualmente, en base al volumen de producción o ventas, según a la clasificación del articulo No 53 del presente plan de Arbitrios (cuando no haya micro medidores) y cuando hallan micro medidores instalados se cobrará por M³ consumido.



ARTICULO No. 55

CASOS ESPECIALES

En la categoría industrial cuándo el agua sea la materia prima, por ejemplo, fábricas de hielo, o en la de servicios, cuándo el agua se elemento esencial para su prestación, por ejemplo, lavado de vehículos, se recomienda el uso de medidores, de no tenerlos disponibles deberá aplicarse tarifas especiales. Ver cuáles son las tarifas especiales.

ARTICULO No. 56

Por conexión al sistema de agua.

a. **Domestico:**

Por tubo de ½ pulgada de diámetro L. 300.00 Por tubo de ¾ pulgadas de diámetro L 600.00 Por tubo de 1 pulgada de diámetro L 1,200.00

b. Comercial, Industrial y de Servicios

Por tubo de ½ pulgada de diámetro L 600.00 Por tubo de ¾ pulgadas de diámetro L1, 000.00 Por tubo de 1 pulgada de diámetros L 1,800.00

TODO CONTRIBUYENTE QUE REALICE CONEXIONES AL SISTEMA DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO, DEBERÁ PAGAR POR EL ROMPIMIENTO DE CALLES DE LA MANERA SIGUIENTE:

En cada caso deberá reparar la parte afectada al finalizar la instalación, debiendo quedar está en iguales o mejores condiciones que como se encontraba.

Aguas de Lima suspenderá el servicio de agua potable a todo contribuyente moroso previamente verificado, servicio que será reestablecido previo al pago de su deuda más Lps. 375.00 por reconexión.

Si se detectan conexiones clandestinas se impondrá una multa de:

- ✓ L. 2,000.00 por cada conexión, sin perjuicio de pagar el valor correspondiente por permiso.
- ✓ En caso de reconexión sin haber pagado la deuda se pagará una multa de Lps. 4,000.00 sin perjuicio del pago de Reconexión.

ARTICULO No. 57 Decreto 118-2003 de la ley marco del aqua.)

Las Juntas de agua, Patronatos o dueños de colonias que administran sub sistemas de agua potable pagaran mensualmente por los aprovechamientos del recurso de acuerdo a los metros cúbicos (M3) de agua extraídos y registrados en el macro medidor que para tal

Plan de Arbitrio 2024

efecto, la Municipalidad instalará a través de la unidad desconcentrada de aguas de la Lima, en todas las bombas de los distintas sub – sistemas manejados por particulares. El valor por metro cúbico de agua extraída es de Lps 0.75 (Setenta y cinco centavos de Lempiras).

Las empresas que administren su propio Pozo pagaran mensualmente por los aprovechamientos del recurso de acuerdo a los metros cúbicos (M3) de agua extraídos y registrados en el macro medidor que, para tal efecto, la Municipalidad a través de la unidad desconcentrada de Aguas de la Lima instalará en todas las bombas de los distintas sub – sistemas manejados por particulares. El valor por metro cúbico de agua extraída es de Lps. 0.75 (Setenta y cinco centavos de Lempiras).

La Tarifa a la Agro-industria por explotación de acuíferos se le colocará medidores de agua. Con tasa de Lempiras 1.50 por M³

ARTICULO No. 58

PERMISO PARA PERFORACIÓN DE POZOS FUERA DEL AREA URBANA DE USO DOMÉSTICO:

Se cobrará de acuerdo al diámetro a perforar así:

De 4 pulgas L.400.00 6 pulgas L.800.00 8 pulgadas 1,000.00

PERMISO PARA PERFORACIÓN DE POZOS

COMERCIAL Y AGRO INDUSTRIAL:

Se cobrará de acuerdo al diámetro a perforar así: De

10 pulgadas 10,000.00 propuesta

12 pulgadas en adelante 12,000.00.

Profundidades mayores a 250 pies pagaran Lps. 60.00 por pies de profundidad adicional.

✓ La tarifa para los parques industriales pagara por volumen de agua expresada en M³, de agua extraída y las descargadas por M³, a razón de 0.75 por M³ con la responsabilidad de presentar los análisis los 25 de cada mes en el domicilio de Agua de La Lima.

Plan de Arbitrio 2024

- ✓ Todo pozo en parques industriales debe contar con la instalación de un macro medidor.
- ✓ Los pozos desarrollo urbanísticos, comerciales e industriales deben tener una profundidad basada en el dictamen por escrito de un experto en la rama de agua, en base a la exploración previa.
- ✓ El cobro por el agua extraída de los ríos para riego será tasado por la Corporación Municipal.

✓ DE USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO (URBANIZACIONES)

- ✓ Pozos particulares:
- ✓ El interesado pagara el 5% del valor de la obra.
- ✓ En los pozos particulares, que no tengan medidores pagaran una tarifa mensual, según la siguiente clasificación:

| ✓ | Categoría | Tarifa, Lps. |
|---|--------------|--------------|
| ✓ | Domiciliaria | 150.00 |
| ✓ | Comercial | 500.00 |
| ✓ | Gasolinera | 1,500.00 |
| ✓ | Industrial | 2,000.00 |

- ✓ El cobro por agua utilizada para riego posterior a la salida de planta de tratamiento y/o laguna de oxidación, tendrá un cobro de Lps.1.00 por MT3, teniendo el interesado realizar los respectivos análisis y presentarlos a mas tardar el 25 de cada mes.
- ✓ El interesado pagara el 7.5%del valor de la obra al momento de solicitar el permiso, extendido por la Unidad Desconcentrada de Aguas de La Lima.
- ✓ Aguas de la Lima podrá recibir ingresos por sopleteo y desinfección (con hipoclorito de calcio) de pozos privados o que no presta el servicio de agua potable, razón de pozos iguales o menores de 100 pies pagaran Lps. 3,000.00 después de 100 pies pagaran Lps. 35.00 por pie adicional a este valor para cubrir costos, combustible y demás insumos.



ARTICULO No. 59

ALCANTARILLADO SANITARIO

El mantenimiento y operación del alcantarillado sanitario se cobrará mensualmente así:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Conforme su volumen de ventas, según el artículo # 52 del presente plan de arbitrios.

SERVICIO DE HABITACIÓN (SEGÚN VALOR CATASTRAL (Según Categorías)

Conforme SU valor catastral, según articulo # 50 del presente plan de arbitrios.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Conforme su producción o venta de acuerdo al Artículo # 52 del presente Plan de arbitrios.

ARTICULO No. 60

PEGUE DE ALCANTARILLADO Y APERTURA DE CALLE.

a. Domestico:

Por tubo de 4 pulgadas de diámetro L600.00 Por tubo de 6 pulgadas de diámetro 500.00 Por tubo de 8 pulgadas de diámetro 600.00

b. Comercial, Industrial y de Servicios:

Existentes:

Por tubo de 6 pulgadas de diámetro L. 1,200.00 Por tubo de 8 pulgadas de diámetro L. 1,400.00

c. Para las nuevas lotificaciones o urbanizaciones

Por tubo de 12 a 36 pulgadas de diámetro L. 10,000.00

La Unidad Desconcentrada Aguas de La Lima suspendera el servicio de agua potable a todo contribuyente moroso previamente verificado, el servicio sera restablecido previo al pago de su deuda mas Lps. 375.00 de reconexión.

En caso que el abonado solicite el corte del servicio de agua cancelara L.375.0000 por el corte y por la reconexión (Este valor incluye corte , reconeccion ,instalacion de valvula antifraude y caja donde estara la misma) cuando requiera volver a restablecer el servicio de agua previa solicitud de la misma.

Propuesta: Aguas de Lima suspendera el servicio de alcantarillado sanitario a todo contribuyente moroso, servicio que sera reestablecido previo al pago de su deuda o firmar convenio de pago mas L.375.00 por gastos ocaciones por efectuar el corte y reconeccion

Si se comprobare el trasiego de agua por manguera u otro metodo o sistema al usuario que fue cortado el servicio de agua por mora quien proporcion el agua sera sancionado con multa de colocación de micromedidores.



Los negocios de comida que se identifique que no cuenta con su trampa de grasa se impondra una multa de L.2,000.00 y se concedera un plazo de 15 dias habiles para el cumplimiento de esta ordenaza municipal.

ARTICULO No. 61

SERVICIOS PUBLICOS INDIRECTOS

Tasas de servicios indirectos, de conformidad con el articulo # 84 de la Ley de Municipalidades, y el articulo # 29 de la Ley General del medio ambiente, parte de los costos incurridos en esta actividad serán captados a través de los servicios públicos indirectos de los cuales son sujetos todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio del sector privado y público, los servicios indirectos se clasifican así:

- a. Aseo y ornato de parques, áreas verdes y sitios de esparcimiento
- b. Mantenimiento de vías públicas, parques, reservas forestales, áreas verdes, viveros, cementerios.
- c. Policía y Vigilancia
- d. Comedores Infantiles, asilos de ancianos, escuela de Educación especial.
- e. Mantenimiento reparación de escuela técnicas, escuelas públicas, jardines de niños.
- f. Ordenamiento, señalamiento y equipamiento de vías públicas.
- g. Mantenimiento y conservación del ambiente.

ARTICULO No. 62

Se cobrará el servicio de limpieza de calles en los sectores que se preste este servicio. Su pago es mensual y de la siguiente manera:

| Pulperías, sastrerías y billares | Lps.40.00 |
|---|-----------|
| Abarroterías y Bodegas, Agropecuarias, Tiendas Comerciales, Hoteles. | 150.00 |
| Supermercados, farmacias y bancos | 500.00 |
| Ferreterías y lácteos | 250.00 |
| Hondutel y otras empresas similares | 105.00 |
| Panaderías y carnicerías | 150.00 |
| Casas de préstamos, barberías salas de belleza y foto estudios | 50.00 |
| Empresas de transporte (por unidad) | 50.00 |
| Restaurantes, discotecas, bares, cantinas y licoreras | 100.00 |
| Clínicas, consultorios y laboratorios, servicios secretariales e internet | 100.00 |
| Despachos Contables, jurídicos, Asesores y Servicios Secretariales | 100.00 |
| Quioscos | 50.00 |

| Glorietas | 25.00 |
|---------------------------------|--------|
| Funerarias | 50.00 |
| Lavado de carros y lubricentros | 50.00 |
| Restaurantes Franquicias | 200.00 |
| Heladerías | 100.00 |
| Reposterías y Pastelería | 100.00 |
| Venta Productos de limpieza | 100.00 |
| Agencias aduaneras | 250.00 |
| Otros | 25.00 |

ARTICULO No. 63

OTRAS CLASIFICACIONES ESPECIALES

a. LAS GASOLINERAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS (Car-Wash y Fabricas de Hielo, plantas purificadoras) con servicio de lavado de automóviles, además del impuesto pagaran los servicios públicos de la manera siguiente:

Las gasolineras cuando sus ventas superen el millón de lempiras anuales pagaran sus servicios públicos conforme el art. 52 del presente plan de arbitrios excepto el agua potable y alcantarillado, que se cobrará según este artículo.

Se clasifican las categorías conforme al siguiente criterio:

CATEGORÍAS SEGÚN INGRESOS ANUALES

| Primera | de Lps | 1,000.000.01 | | en adelante | |
|---------|--------|--------------|---|--------------|--|
| Segunda | - | 500.000.00 | а | 1,000.000.00 | |
| Tercera | | 0.01 | a | 500.000.00 | |

Previa autorización del permiso de operación de establecimientos con lavado de vehículos (car wash) aguas de la Lima deberá instalar micro medidor en su entrada de agua, por el cual el propietario del negocio deberá pagar la cantidad Lps. 25.00 mensuales por concepto de alquiler.

b. HOSPITALES, CASAS DE SALUD/CONSULTORIO MEDICO Y CONSULTORIO ODONTOLOGICO POLICLÍNICAS Y LABORATORIOS CLINICOS

Los establecimientos destinados al cuidado y tratamiento de enfermos excepto los de beneficencias públicas, pagaran al mes los siguientes servicios Públicos Municipales calculados en base a sus ingresos y según las categorías siguientes:



SERVICIOS DIRECTOS

| | | | | Tren de | | |
|-----------|----------|--------|---------|---------|----------------|----------|
| Categoría | Indirect | Agua | Bombero | Aseo | Alcantarillado | TOTAL |
| | OS | | | | | |
| 1 | | 702.00 | | 616.50 | 390.00 | 1,971.00 |
| | 262.50 | | | | | |
| 2 | | 562.00 | 309.37 | | 293.00 | 1,826.47 |
| | 210.00 | | | 452.10 | | |
| 3 | | 461.00 | 247.50 | | 234.00 | 1,469.90 |
| | 157.50 | | | 369.90 | | |
| 4 | | 375.00 | 198.00 | | 186.00 | 1,182.75 |
| | 115.50 | | | 308.25 | | |
| 5 | | 312.00 | 158.85 | 246.60 | 147.00 | 937.95 |
| | 73.50 | | | | | |

CATEGORÍAS SEGÚN INGRESOS.

Con ingresos anuales así:

Primera Categoría De Lps. 1, 200,001.00 en Adelante Segunda Categoría De Lps. 800,001.00 a Lps. 1, 200,000.00 Tercera Categoría De Lps. 400,001.00 a Lps. 800,000.00 Cuarta Categoría De 400,000.00 Lps. 200,001.00 a Lps. Categoría De 200,000.00 Quinta 0.01 a Lps. Lps.

B.1 Se Exceptuarán de esta categoría los Hospitales que la recolección de basura es diferente por el rubro a que ello se dedica, el volumen de la misma y el tratamiento final, para los cuales se cobrara la cantidad de Lps. 3,000.00 mensual.

A. MOTELES DE USO RÁPIDO

B. PENSIONES Y CASAS DE HUESPEDES / HOTELES

Las pensiones y casas de huéspedes, además de impuesto por su actividad, cantina, restaurante, billares y cualquier otra, pagaran al mes los siguientes servicios.

SERVICIOS DIRECTOS.

| Categoría | Indirectos | Agua | Alcantarillado | Bomber o | Tren de Aseo | TOTAL |
|----------------|------------|--------|----------------|-------------|-----------------|--------|
| 1 ^a | 47.25 | 390.00 | 97.50 | 117.90 | 143.90 | 796.55 |
| 2 ^a | 35.20 | 342.00 | 67.50 | 80.10 | 93.75 | 618.55 |
| 3. | 23.35 | 234.00 | 48.75 | 60.07 | 82.20 | 448.37 |



Es requisito para operar contar con una trampa de sólido y de grasas si tiene de servicio de alimentación.

CATEGORÍAS SEGÚN HABITACIONES

Primera con Ingresos de Lps. 75,000.01 en adelante Segunda 25,000.01 a 75,000.00 Tercera 0.01 a 25,000.00

D. CASINOS, CLUBES SOCIALES, NIGTH CLUB, DISCOTECA Y SIMILARES.

Pagaran mensualmente los siguientes servicios, además de su impuesto sobre volumen de ventas.

C.1 Casino y Clubes Sociales

| Categoría | Indir ectos | Agua | Bombero | Alcantarilla do | Tren de Aseo | TOTAL |
|----------------|----------------|--------|---------|--------------------|-----------------|--------|
| 1 ^a | 84.00 | 180.00 | 109.35 | 78.00 | 154.10 | 605.45 |

C.2 Discoteca y Nigth Clubes

| Categoría | Indirectos | Agua | Bomber o | Alcantari Ilado | Tren de Aseo | TOTAL |
|-----------|------------|--------|-------------|--------------------|-----------------|--------|
| 1ª | 105.00 | 182.00 | 143.32 | 97.50 | 205.50 | 733.32 |

E. LAS MESAS DE BILLAR

(Según artículo 79 de la ley de Municipalidades) pagaran sus impuestos a razón de L. 312.23 cambiar a nuevo salario mínimo mensuales por mesa (este valor se cambiará de acuerdo a la modificación de salario mínimo decretado por el Gobierno) y los servicios públicos Municipales de acuerdo a la clasificación siguiente:

SERVICIO DIRECTOS

| Categoría | Indirectos | Agua | Bombero | Alcanta rillado | Tren de Aseo | TOTAL |
|----------------|------------|--------|---------|--------------------|-----------------|--------|
| 1 ^a | 42.00 | 216.00 | 77.51 | 58.50 | 39.00 | 433.01 |
| 2 ^a | 31.50 | 180.00 | 61.87 | 40.95 | 27.30 | 341.62 |



| 3a | 21.00 | 124.80 | 30.93 | 29.25 | 19.50 | 225.48 |
|----|-------|--------|-------|-------|-------|--------|
| | | | | | | |

CategoríasSegún BillaresPrimeramás de 8 mesasSegundaDe 4 a 8 mesas

Tercera hasta 3 mesas

F. MAQUINA DE JUEGO ELECTRÓNICOS TRAGAMONEDA Y SIMILARES.

Por el funcionamiento, además de lo establecido en el artículo 74, del presente plan de arbitrios, los juegos electrónicos pagaran L 62.00 mensuales por Cada máquina y los servicios conforme a la siguiente clasificación (se exceptúan máquina de juegos de fortuna

SERVICIOS DIRECTOS:

| | | | | Tren de | | |
|----------------|-------------------|--------|--------|---------|----------------|--------|
| Categoría | Indirectos | Agua | Bomber | Aseo | Alcantarillado | TOTAL |
| | | | 0 | | | |
| 1 ^a | 47.25 | 109.20 | 69.52 | 75.00 | 58.50 | 359.47 |
| 2 ^a | 36.75 | 109.20 | 51.07 | 61.65 | 39.00 | 297.67 |
| 3a | 26.25 | 109.20 | 37.12 | 61.65 | 29.25 | 263.47 |

<u>Categorías</u> <u>Maguinas</u>

Primera Con 8 en adelante

Segunda 5 a 7 Tercera hasta 4

G. CASAS DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS

| Indirectos | Bombero | Agua | Tren de Aseo | Alcantarillado | TOTAL |
|------------|---------|--------|-----------------|----------------|--------|
| 63.00 | 77.40 | 156.00 | 82.20 | 58.50 | 411.60 |

H. EXPENDEDORES DE AGUARDIENTES

Pagaran por mes

SERVICIOS DIRECTOS

| Categoría | Indirectos | Agua | Bombe | Tren de | Alcantarillado | TOTAL |
|----------------|------------|--------|-------|---------|----------------|--------|
| | | | ro | Aseo | | |
| 1 ^a | 63.00 | 234.00 | 63.45 | 72.00 | 48.75 | 425.95 |

No se autoriza permisos nuevos por venta de aguardiente:

✓ En colonias o barrios en donde no se haya otorgado permiso con anterioridad a otras personas y donde habiten niños y niñas menores de edad.



Las zonas industriales de procesamiento (ZIP) ubicadas en este Municipio pagaran los servicios públicos Municipales de la manera siguiente:

Cobro mensual por modulo nave

Tren de Aseo Lps. 6,511.00 por viaje este monto incluye manejo

de basura en Corozal II.

Servicio de Bomberos 351.60 Servicios Públicos Indirectos 500.00

CONTRIBUCION POR MEJORAS (Articulo 139 Reglamento Ley de Municipalidades)

ARTICULO No. 64

La contribución por concepto de mejoras es la que pagaran a la municipalidad los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

La municipalidad cobrara la Contribución por Mejoras, mientras esta recupere total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c. Cuando una Institución descentralizada pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para que esta actué como recaudadora.
- d. Cuando el Estado por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de este término Municipal y se traspasase y autorizase a esta Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.



Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.
- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.
- c. Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los Bienes Inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

En lo no contemplado aquí estará sujeto a la Ley y a las demás disposiciones que emita la Corporación Municipal.

CAPITULO IV CEMENTERIOS

ARTICULO No. 65

- a. Por Cada exhumación cementerio Municipal o Privado previo permiso de la autoridad Competente se pagará Lps.1,000.00 excepto cuando sea ordenado mediante el ministerio público o tribunal.
- b. Por Cada lote para sepultar en los cementerios Municipales a Vecinos de este Municipio Lps. 300.00
- c. Por Cada lote Municipal para sepultar a vecinos de otros Municipios Lps. 500.00
- d. Los lotes de los cementerios Municipales **No podrán** ser adquiridos por particulares más que en **caso de muerte,** deduciendo las responsabilidades administrativas al empleado infractor y sus actos en este sentido no tendrán ningún valor legal

LA LIMA

Plan de Arbitrio 2024

- e. Por cada constancia de registro de terraje se cobrará la cantidad Lps. 100.00 por cada una.
 - Para ubicación de lotes y su adjudicatario, el Departamento de Catastro procederá hacer un levantamiento de los mismos, en cada uno de los cementerios y el Departamento de Obras Publicas deberá llevar un registro de cada persona inhumada, el que debe contener:
- a. Nombre del fallecido, fecha y causa del deceso, lugar de procedencia, sexo, nombre de dos parientes que le sobrevivan, identificación del lote cuando se disponga de la nomenclatura.
- Por Cada autorización de inhumación en cementerios municipales Lps. 50.00 se exonerará de este pago a las personas que comprueben incapacidad o insolvencia económica.
- c. Cualquier mejora que se pretenda hacer en los lotes de cementerios municipales por los cuales se pagó el derecho a inhumación, pagará para obtener dicha autorización el 10% (Diez por ciento) del valor de la obra.
- d. Crease la tasa para mantenimiento de Cementerios el cual se cobrará la cantidad Lps. 20.00 mensual a cada uno de los dueños de bienes inmuebles.

CAPITULO V SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

ARTICULO No. 66

Los servicios de catastro y control Urbano se cobrarán así:

| A | Por Cada constancia de Avalúo Catastral de una Propiedad | 200.00 |
|---|--|-------------------------|
| В | Por Cada constancia de no poseer bienes inmuebles | 100.00 |
| C | Constancia de medidas y colindancias y remedición. | 400.00 |
| D | Constancia de poseer bienes | 200.00 |
| E | Copia de Reglamento de urbanismo y construcción (Copia en | 500.00 c/u |
| | Digital) | |
| F | Copia de mapa de Municipio Copia Digital | 500.00 |
| G | Pago por el derecho a terreno para titulación de inmueble, en | 40% del valor catastral |
| | solicitud de dominio pleno en terrenos ejidales. | del terreno del año |
| | | actual. |
| Н | Constancias de Zonificación. (Urbano o Rural) | 500.00 |
| Ι | Por Cada constancia de Inspección de Campo de una Propiedad (si esta | 200.00 |
| | deshabitado, destruido, abandonado) | |
| | | |

Para solicitar cualquier constancia deberá presentar Solvencia Municipal y tarjeta de identidad.

- a. Para impugnación de avalúo debe presentar recibos de haber pagado el impuesto de avalúo impugnado.
- b. Para dar información sobre datos de registro de la propiedad de un predio determinado o solicitar una constancia catastral de cualquier tipo deberá hacerlo el propietario o su representante con carta poder, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:
 - Cédula de Identidad
 - 2. Orden Judicial para las entidades de Seguridad y Justicia
 - 3. Documentos que lo acrediten como propietario o poseedor del inmueble.
 - 4. Estar solvente del pago del impuesto y servicios.
- c. Los terrenos que excedan de 1, 000 metros cuadrados se cobrara a razón de Lps. 0.30 por metro cuadrado. Sobre el exceso de 1,000 m2.
- d. En mediciones dentro y fuera del casco Urbano los gastos en que se incurran serán pagados por el solicitante.
- e. Por elaboración de planos para escriturar que estén ubicados en la zona Urbana y que el lote no exceda de 500 metros cuadrados se cobrara Lps. 700.00
- f. Los que excedan de 500 metros cuadrado se cobrara a razón de Lps. 0.30 por metro cuadrado adicional.

Los terrenos que excedan los 3000 metros cuadrados las mediciones se cobrar a razón de Lps.5,000.00 por Medición, Plano y Constancia Catastral.

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, ANEXOS Y REMODELACIONES.

ARTICULO No. 67

Toda construcción, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal será autorizada por el departamento de Ingeniería Municipal y pagará su derecho según tabla que aparezca en este artículo.

| | | PAGO POR | Pago por metro2 |
|-----------|--------------|-----------|-----------------|
| INVERSION | ALINEAMIENTO | INVERSIÓN | De edificación |



| 0.00 | Α | 40,000 | 120.00 | 700.00 | |
|----------------------------|------|-----------|---------------------|---------------------|-------|
| | | | | | 10.00 |
| 40,000.01 | Α | 75,000 | 170.00 | 800.00 | 11.00 |
| 75,000.01 | Α | 150,000 | 200.00 | 1,200.00 | 12.00 |
| 150,000.01 | Α | 250,000 | 350.00 | 1,700.00 | 13.00 |
| 250,000.01 | Α | 350,000 | 450.00 | 2,000.00 | 14.00 |
| 350,000.01 | Α | 500,000 | 570.00 | 2,840.00 | 15.00 |
| 500,000.01 | Α | 750,000 | 670.00 | 3,700.00 | 16.00 |
| 750,000.01 | Α | 1,000,000 | 845.00 | 4,800.00 | 17.00 |
| 1,000.000.0 | 1 A | 1,500.000 | 1,300.00 | 6,800.00 | 21.00 |
| 1,500,000.0 | 1 A | 2,500,000 | 1,700.00 | 9,700.00 | 23.00 |
| 2,500,000.0 | 1 A | 3,500,000 | 3,000.00 | 12,400.00 | 28.00 |
| 3,500,000.0 | 1 A | 5,000,000 | 3,800.00 | 15,200.00 | 30.00 |
| 5,000,000.0 | 1 Eľ | V | Lps.0.80 por millar | Lps.4.00 por millar | 34.00 |
| ADELANTE | | | | | |
| Cualquier O | rgar | nización, | 0.00 | 1.00 | 0.00 |
| persona natural o jurídica | | | | | |
| que realicen obra que sea | | | | | |
| donada al m | nuni | cipio. | | | |

La Alcaldía Municipal de la Lima, proveerá exclusivamente para proyectos sociales adoquines y bloques al siguiente costo:

| Ítem | Descripción | Precio |
|---------|-------------|--------|
| Adoquín | Hexagonal | 13.00 |
| Bloque | 4 pulgadas | 12.00 |
| Bloque | 6 pulgadas | 14.00 |

Nota:

- ✓ En las zonas residenciales (circuito privado) y zona comercial e industriales, se cobrará a partir del año 2019 L. 8.00 adicionales por metro2 de edificación.
- Para la construcción de cercos de maya ciclón y además del pago por inversión de la tabla anterior pagaran L 6.00 por metro lineal de cerco a construir, por Verja pagara L. 8.00 por metro lineal y cuando sea un muro se cobrará de acuerdo por metro Cuadrado por muro Lps. 8.00/ hasta 10.00 por metro cuadrado.
- ✓ Todo permiso de construcción, cuyo trabajo sea detenido por un periodo mayor de seis meses, se considerará vencido, su renovación se autorizará previo pago del valor correspondiente al monto por invertir y porcentaje de obra por terminar.



ARTICULO No. 68 QUEDA HOMOLOGADO CON EL REGLAMENTO DE CONSTRUCION Y URBANIZACION ARTICULO 6 revisar conforme el reglamenro de construcción.

REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO DE CONSTRUCCION CUYA VIGENCIA SERA DE 9 MESES. si la obra excediera de 9 meses deberá renovar el permiso de construcción por el cual pagara. El valor sobre el área restante a construir. Para permisos de construcción de obras menores el permiso tendrá una vigencia de 2 meses.

Para obras Donadas a la Alcaldía municipal, así como a las instituciones públicas dentro del Municipio, el permiso de construcción tendrá un valor simbólico de Lps. 1.00

OBRAS MENORES

A.- CERCOS.

- 1. El interesado debe presentar los siguientes documentos:
- 2. Solicitud de permiso (formularios proporcionados por la Municipalidad)
- 3. Fotocopia del carnet de constructor y solvencia municipal vigente del constructor
- 4. Fotocopia de la cedula de identidad y solvencia municipal vigente del propietario del terreno.
- 5. Escritura del terreno en la cual de construirá.
- 6. Fotocopia de recibos de pago de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y Servicios públicos.
- 7. Presentar solvencia de estar al día con Aguas de La Lima.
- 8. Presupuesto de construcción. El que debe de contener la lista de todos los materiales a utilizar más la mano de obra.
- 9. Para Construcción mayor de Lps. 5,000,000.00 además de los anteriores, deberá presentar constancia emitida por COPECO y La Licencia Ambiental emitida por MIAMBIENTE.

B.- CASAS DE UN NIVEL, SIN LOSA, REMODELACIONES, REPARACIONES Y AMPLIACIONES.

Además de los requisitos establecidos para los cercos (A) y enunciados en el párrafo anterior, los interesados deben presentar los siguientes documentos:

- 1. Plano de distribución con fachadas de la construcción.
- 2. En caso de anexos, presentar plano de edificación existente e identificar en el mismo, la ubicación de la nueva edificación.



- 3. Cuando la nueva edificación se vaya a construir a menor distancia del retiro mínimo obligatorio establecido en el reglamento de construcción (un metro), el interesado deberá presentar autorización por escrito del vecino colindante con el cual se aproximará.
- 4. Presentar solvencia de estar al día con Aguas de La Lima, aplica solo a usuario del Servicios Prestado por Aguas de la Lima.

OBRAS MAYORES.

C.- EDIFICACIONES CON LOSA DE CONCRETO Y/O DE DOS NIVELES O MAS

Además de los requisitos establecidos en los incisos A y B de este artículo, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- 1. Fotocopia de la solvencia profesional de la persona y/o empresa que participa en el diseño y/o construcción de la obra.
- 2. El presupuesto de la construcción, los planos y la memoria de cálculo estructural, serán presentados en original y copia, timbrados, firmados y sellados por el profesional responsable.
- 3. Además, el proyecto debe ser supervisado por un Ingeniero Civil estableciendo su horario de supervisión de acuerdo con la magnitud del monto y la obra, el cual deberá ser consensuado con la oficina de Unidad Ejecutora Municipal. Proyectos menores de 150,000.00 2 horas por semana, montos mayores de 150,000.00 a 1,000,000.00 5 horas por semana, montos mayores de un 1,000,000.00 a 2,500,000.00 2 días por semana, montos arriba de 2,500,000.00 un ingeniero residente. El cual será cubierto por el propietario de la obra.
- 4. Presentar solvencia de estar al día con Aguas de La Lima, aplica solo a usuario del Servicios Prestado por Aguas de la Lima.

ARTICULO No. 69

Demoliciones: Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano, el interesado deberá solicitar previa autorización municipal, debiendo pagar de acuerdo al área a demoler así:

| De | Un (1) | a | Cien (100) | metros | Lps. 600.00 | |
|----|----------|-------|------------|--------|---------------|--|
| De | 100.01 | a | 1,000.00 | metros | Lps. 1,000.00 | |
| De | 1,000.01 | En ad | delante | | Lps. 2,000.00 | |

Los desechos de las construcciones demolidas serán evacuados por sus propietarios. Los cuales deberán ser depositados en los lugares autorizados por la Alcaldía Municipal.



ARTICULO No. 70

Fraccionamiento de terreno con fines urbanísticos y comerciales se cobrará en lempiras por cada metro 2así:

| Área Urbana | Área Rural |
|--------------|--------------|
| Lps. 4.00 m2 | Lps. 3.00 m2 |

La aplicación de esta tabla es acumulativa y por tramo:

- Se entiende por fraccionamiento de terreno con fines urbanísticos los trabajos que realicen para el movimiento de tierra, instalación de infraestructura de la urbanización y posterior parcelación.
- Este pago es independiente del área que para uso municipal deben separar las lotificaciones o parcelación, la cual no deberá ser menor al 15% del área bruta a parcelar.

Para proceder a dicha demolición deberá presentar la Licencia Ambiental para urbanizaciones.

ARTICULO No. 71

Toda persona natural o jurídica que lleve a cabo trabajos de parcelación a partir de 1.01 manzana de tierra tiene la obligación de separar un área que no será inferior al 15% del área bruta a parcelar, (10% área verde y 5% área de equipamiento social) dicha área estará ubicada en el lugar que la Municipalidad estime conveniente y presentando las condiciones óptimas para construir proyectos de desarrollo comunal.

El área antes mencionada será traspasada a la Municipalidad conjuntamente con el área de calles y avenidas y sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario mediante escritura pública sin costo alguno para la municipalidad y esto será seguidamente de aprobado el proyecto

ARTICULO No. 72 HOMOLOGADO CONTENIDO SE LEERA LO QUE ESTIPULA LOS ARTICULOS 20 AL 32 REGLAMENTO DE CONSTRUCCION.

Toda empresa que lleve trabajos de lotificación o parcelación con fines urbanísticos está en la obligación de presentar a esta Municipalidad los planos y documentos siguientes:

- 1. Escritura Pública del dominio de la propiedad del lote a urbanizar
- 2. Constancia de haber pagados los impuestos o tarjeta de solvencia Municipal
- 3. Certificación de Registro de la propiedad que conste que está libre de gravamen
- 4. Plano de curva de nivel con datos del polígamo y sus áreas

LA LIMA

Plan de Arbitrio 2024

- 5. Plano general de los ejes de vías con datos de curva Horizontales y sección típica de calles y avenidas.
- 6. Plano general de lotes, con el cuadro y ubicación del área Municipal y área vial, área residencial y la respectiva nomenclatura.
- 7. Plano general de agua potable con su simbología, diámetro de tubería, hidrates, tanque o punto de conexión a red municipal.
- 8. Plano general de alcantarillado sanitario con su simbología y diámetro de tubería y plano de tratamiento de aguas negras y sitio de descarga.
- 9. Plano de sistema de drenaje pluvial con sus pendientes, diámetros de tubería y longitud.
- 10. Plano de detalle
- 11. Plano del sistema de alumbrado eléctrico aprobado por la ENEE
- 12. Planos De planta de perfil de la notificación, del alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.
- 13. Memoria del cálculo del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario aprobado por el personal calificado y colegiado.
- 14. Licencia ambiental emitida por MIAMBIENTE

REGLAMENTO DE URBANIZACION Y CONSTRUCCION.

ARTICULO No. 73

Se regirá bajo el reglamento de Urbanizaciones y Construcciones.

Multas aplicables:

Toda persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de las disposiciones Reglamento de Urbanización y Construcción. Incurrirá en las siguientes multas:

- Por construir sin autorización Municipal, pero de acuerdo a las normas urbanísticas del Reglamento de Urbanización y Construcción se pagará una multa de 5% por primera vez y 10% por reincidencia por millar sobre el valor de la edificación construida sin autorización y que establezca la unidad de Catastro Municipal, sin perjuicio de pagar el valor por el permiso original al momento de haber iniciado la construcción.
- 1.1 Por No respetar los retiros de construcción se pagará una multa de L 1,000.00 por metro cuadrado del área ilegal, sin perjuicio o acciones civiles contra la municipalidad que por proceder a ejecutar la demolición de la obra por parte del infractor y que la reconstrucción deba ajustarse a las normas de urbanización establecidas.

- 2. Por exceder el área de construcción autorizada dentro del terreno del propietario se pagará una multa de L. 4,000.00 sin perjuicio del pago de la tasa por exceder el área de construcción autorizada.
- 3. Por construir en áreas de utilidad pública, sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido, se pagará las siguientes multas:

3.1 Por cerco: Por metro Lineal

L 250.00

3.2 Por edificaciones: Por metro cuadrado

1,000.00

4. Por construir fuera de los planos autorizados, se pagará por Cada orden de paro de construcción refrendada por el inspector de control urbano, las siguientes multas:

4.1 Primera Orden de paro

L. 4,000.00

4.2 Segunda orden de paro

L. 5,000.00

- 5. Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable No procediera a obedecerla, se incurrirá en las siguientes multas:
 - 5.1 Primera orden de paro, 1% del valor de la construcción.
 - 5.2 Segunda orden de paro y subsiguientes, el 1.5% del valor de la construcción.
- 6. La infracción a las disposiciones de control urbano por parte de ingenieros, arquitectos y maestro de obra que participen en la ejecución de una obra, será igualmente sancionada con las siguientes multas:
 - 6.1 Ingeniero y Arquitectos, L 5,500.00 por primera vez y 50% adicional para las subsiguientes.
 - 6.2 Maestros de obras, L 1,000.00 por primera vez y 50% adicional para las subsiguientes.
- 7. Por comenzar trabajos de urbanización sin autorización Municipal se pagará una multa de L 5,000.00 por hectárea, sin perjuicio de pagar la autorización correspondiente, las multas establecidas en los numerales de 1 al 5 se aplicará sin perjuicio el pago de las multas causadas por los paros de construcción.
- 8. Por construir con permiso vencido la multa será del 1% del presupuesto de la obra.
- 9. Todo constructor que preste su carnet o licencia se hará acreedor a una multa de L 3,000.00 más la cancelación de su carnet, que podrá ser de tres meses a un año, de acuerdo a la gravedad del caso.
- 10. Al fontanero que realice las conexiones clandestinas, por Cada conexión L 1,500.00
- 11. Al dueño del inmueble que permita una conexión clandestina o reconexiones no autorizadas por Aguas de la Lima por Cada conexión, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad Lps 1,500.00
- 12. Para poder construir cualquier obra es necesario tener el correspondiente permiso de la municipalidad, el constructor o albañil que viole esta disposición, será sancionado con mil quinientos lempiras (1,500.00)



- 13. Toda persona que realice trabajo de edificación fuera de su propiedad sin permiso y que éstas sean en las vías públicas, en áreas verdes, en áreas de aproximaciones, o en áreas de retiro de uso peatonal, se cobrará una multa de L 3,000.00 y deberá proceder a demoler toda edificación construida en las áreas especificadas.
- 14. Licencia Ambiental emitida por MIAMBIENTE e informe emitido por COPECO.
- 15. Los contribuyentes que no estén de acuerdo y no realicen los pagos de dichas multas estas se le cargara al Impuesto de Bienes Inmuebles del siguiente año.
- 16. Toda inmobiliaria que se encuentre realizando propaganda y venta de lotes sin los permisos respectivos por la Alcaldía Municipal será sancionado con una multa del 5% del valor de inversión del proyecto y si no cumple con lo anterior y continua con la propaganda y venta de lotes se cobrara el 10% por reincidencia.

CAPITULO VI TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

ARTICULO No. 74

Las tasas por la utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

A. MERCADO MUNICIPAL DE LA LIMA (PUBLICOS Y PRIVADOS)

El cobro será diario en los mercados de este Municipio, su tarifa tiene su radio de acción en las ventas en el interior del edificio, patios aceras y calles adyacente y en cualquiera de los predios autorizados por la Alcaldía Municipal y se aplicaran las tarifas siguientes:

| 1 | Venta de Verduras y frutas | |
|---|--|-------|
| | | 20.00 |
| 2 | Derivados de la Leche | 96.00 |
| 3 | Cocinas | |
| | | 15.00 |
| 4 | Trocos (nieves, helados, comidas, cocos horchata, jugos de | |
| | naranja) | 10.00 |
| 5 | Chicleras | |



| | | 8.00 |
|------------|--|--------------|
| | Venta Ambulante de Dana en la feria del Agricultor | 8.00 |
| O | Venta Ambulante de Ropa en la feria del Agricultor | E0 00 |
| _ | Donouseiés de Zonates | 50.00 |
| 7 | Reparación de Zapatos | Г 00 |
| _ | Manta malatina a manada a Hannata a manada a man | 5.00 |
| 8 | Venta gelatinas, naranjas, alborotos, mangos, agua. | 4.00 |
| _ | | 4.00 |
| | Venta Ambulante de Carne Asada y Pollo Frito | 90.00 |
| 10 | Venta de Plantas Medicinales | |
| | | 14.00 |
| 11 | Venta de CD DVD y Similares | 20.0 |
| 12 | Lustrabotas | 4.00 |
| 13 | Venta de ropa estacionarios y achinería | 20.00 |
| 14 | Achinería ambulante | 20.00 |
| 15 | Vendedores ambulantes ocasionales, (Feria, días festivo en | |
| | general) por cada vez sin eximirlo del pago de su tributo | 400.00 |
| | mensual I.I.C. | |
| 16 | Venta de artículos nuevos o usados en vía publica | 40.00 |
| | Venta de artículos nuevos o usados en vía pública en la | 450.00 |
| | Feria | |
| 18 | Negocios móviles (kioscos, remolques o similares) | 60.00 |
| | (| 00100 |
| 19 | Vendedores ambulantes ocasionales con Carpas que no | 500.00 carpa |
| | excedan de 5 x 10mts (Feria, días festivo en general) por | Pequeña |
| | cada vez sin eximirlo del pago de su tributo mensual I.I.C. | |
| 20 | Vendedores ambulantes ocasionales con Carpas que no | 800.00 carpa |
| ۲ | excedan de 5 x 10mts (Feria, días festivo en general) por | grande |
| | cada vez sin eximirlo del pago de su tributo mensual I.I.C. | grande |
| 21 | Emprendedores del Sabor | 50.00 |
| 4 1 | Emplement del Sabol | 30.00 |

Por la tasa de medio ambiente pagara la misma cantidad diaria que corresponde por impuesto de basado en la tabla del Artículo 74 exceptuando los numerales 19 y 20.

- ✓ Se exceptúan de las tarifas anteriores las pulperías o abarroterías, carnicerías, bodegas y confiterías, las que deberán presentar su declaración de ventas en el mes de enero, según Art. 78 de la Ley de Municipalidades.
- ✓ Por la venta de productos no especificados en este artículo se les cobrará de acuerdo a su actividad y clasificación que hará la municipalidad.

LA LIMA

Plan de Arbitrio 2024

- ✓ Para los negocios informales estacionarios y no estacionarios pagaran el 50% del valor diario de su tarifa de ventas, con relación al cuadro anterior del articulo # 75 por concepto de basura.
- ✓ Todos los años se hará una auditoria de oficio a los vendedores informales, ya que, muchos de ellos han logrado un crecimiento en sus ventas, pasando de vendedores informales /ambulantes a vendedores formales. Esta revisión anual tiene por objetivo formalizar estos negocios.

CAPITULO VII REGISTROS Y MATRICULAS

ARTICULO No. 75

Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a las siguientes tarifas:

A. VEHÍCULOS AUTOMOTORES:

Por la matrícula de vehículos automotores se cobrará anualmente conforme al cilindraje y tipo de vehículo de la manera siguiente:

a) Turismos, camionetas, pick up, y panel.

| Cilin | ndraje | Pago Anual |
|------------------------------------|-------------------|-------------|
| Hast | a 1,400 cc | Lps. 300.00 |
| De | 1,401 a 2,000 cc | 325.00 |
| De | 2,001 a 2,500 cc | 350.00 |
| De | 2,501 en adelante | 450.00 |
| b) Autobuses, Camiones y Cabezales | | 600.00 |
| c) Furgones y Remolques 650.0 | | |
| e) M | otocicletas | 250.00 |

Esta tarifa es aplicada a los propietarios de vehículos que tienen su domicilio en el Municipio de La Lima y registrada en los Servicios de Administración de Rentas (SAR).

B. VEHÍCULOS NO AUTOMOTORES

Pagaran Anualmente en el mes de junio, su matrícula de acuerdo con las siguientes categorías:



- 1. Carretas para transporte urbano movido por tracción animal Lps. 150.00
- 2. Carretas para las ventas de helados (chupaletas, copitas, rolimplines etc.) Lps. 100.00
- 3. Trocos Lps. 50.00
 - ✓ El pago de matrícula de vehículos de cualquiera naturaleza fuera el plazo establecido, estará sujeto a recargo del 25%.
 - ✓ Los propietarios de carretas haladas por semovientes están obligados a usar recolector de estiércol cuando circulen dentro de la ciudad de La Lima. De lo contrario estos serán multados con la cantidad de L. 100.00
 - ✓ Los propietarios de Carretas deberán estar debidamente identificada con número de Registro colocado en una parte visible, este deberá ser asignado por la Municipalidad a través del departamento de Juzgado de Policía, por lo cual dicho departamento deberá tener un libro de registro autorizado por el Alcalde Municipal.
 - ✓ El propietario de la carreta halada por el semoviente, que circule sin su debida numeración se le aplicara con una multa de L. 100.00 de igual manera se multara con la misma cantidad a la persona que sin causa justificada haga correr/piques al semoviente cuando este hala una carreta.
 - ✓ El propietario de carreta halada por semoviente que bote basura en lugares no autorizados pagara una multa de Lps. 3,000.00 y por reincidencia Lps. 6,000.00

ARTICULO No. 76

Los fierros de herrar ganados y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrase en el Juzgado de Policía y pagaran así:

1. Matricula de agricultor y Ganadero 250.00

2. Renovación de matrícula de agricultor y ganadero 150.00

3. Permiso para Trasladar ganado del Municipio a otros en pie por cabeza:

Ganado mayor Lps. 150.00 Ganado menor Lps. 100.00

Nota: el departamento de justicia municipal será el responsable de la vigilancia del ingreso y tránsito de ganado mayor y menor por el Municipio de la Lima, así mismo deben verificar

LALIMA

Plan de Arbitrio 2024

que los semovientes que ingresen al terminó municipal, sean trasladado con la respectiva guía de tránsito extendida en el Municipio de origen, que acredite su legalidad y demás leyes zoosanitarias.

ARTICULO No. 77

Forman parte de los ingresos municipales, las recaudaciones que por matricula de armas de fuego, haga el ministerio de Seguridad, cuya tasa municipal es cobrada por las instituciones bancarias designadas o la tesorería municipal.

1. Matricula de Armas de fuego de acuerdo con la Ley de tenencia de armas Lps. 500.00

REQUISITOS PARA MATRICULAS DE ARMAS:

- ✓ Copia de factura de compra o constancia de la Armería.
- ✓ Copia de la Identidad del comprador y vendedor.
- ✓ Copia de Traspaso autenticado (presentar original para cotejo) de compra y venta del arma.

CAPITULO VIII TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS AUTORIZACIÓN CIVIL

ARTICULO No. 78

MATRIMONIOS

Por Cada autorización de un matrimonio dentro o fuera del palacio Municipal el interesado pagara en la Tesorería Municipal Lps. 800.00

La Celebración de un matrimonio fuera del palacio Municipal queda a criterio de los funcionarios su realización. Cuando este se lleve a cabo, los interesados además del pago correspondiente en tesorería deberán pagar los gastos de traslado del alcalde y del secretario municipal. Dichos pagos por gastos de traslado No forman parte de los ingresos Municipales y su valor debe guardar la relación con los costos incurridos por los funcionarios.

- Por los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará.
- Por la boleta de autorización de matrimonios celebrados por notario Lps. 150.00

ARTICULO No. 79

PERMISOS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES:

Para autorizar la Apertura o el inicio de Operación de empresas Industriales, agropecuarias, explotación de Recursos naturales, urbanizaciones o cualquier otra capaz de causar daños

MUNICIPALIDAD DE LA LIMA

Plan de Arbitrio 2024

severos al equilibrio ecológico, deberá obtener licencia ambiental cuyo estudio estará a cargo de la Unidad Ambiental Municipal y de la Corporación Municipal; El costo de este estudio correrá por cuenta del solicitante, y no será inferior al 25% del valor del permiso de operación.- Quedan exentas las empresas que presenten estudios realizados por ICF, los que pagarán únicamente el costo de la supervisión de dicha licencia. Lo no contemplado en este artículo, estará regulado por la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

En lo relativo a la documentación a presentar ver inciso Z25 de este mismo artículo.

A. Por primera vez, cada permiso de operación que se autorice para la apertura de un negocio o comercialización de productos y servicios en este municipio, se cobrara conforme a la siguiente clasificación:

| No. | Descripción | Valor | | | | |
|-----|--|-----------|--|--|--|--|
| | Alimentos no preparados y otros | | | | | |
| 1 | Bodegas y Abarroterías | 1,000.00 | | | | |
| 2 | Carnicerías | 500.00 | | | | |
| 3 | Confiterías | 700.00 | | | | |
| 4 | Lácteos y derivados | 5,000.00 | | | | |
| 5 | Productos Lácteos | 1,000.00 | | | | |
| 6 | Procesadoras de carnes | 5,000.00 | | | | |
| 7 | Procesadoras de embutidos | 10,000.00 | | | | |
| 8 | Pulperías | 250.00 | | | | |
| 9 | Pulperías con venta de cerveza para llevar o consumir. | 2,000.00 | | | | |
| 10 | Supermercados | 25,000.00 | | | | |
| 11 | Venta de verduras y frutas | 300.00 | | | | |
| | Alimentos preparados | | | | | |
| 1 | Cafés (franquicias) | 2,500.00 | | | | |
| 2 | Comidas rápidas (franquicias) | 25,000.00 | | | | |
| 3 | Glorietas y merenderos, sin venta de cerveza | 200.00 | | | | |
| 4 | Glorietas y merenderos, con venta de cerveza | 1,500.00 | | | | |
| 5 | Licuados y jugos | 500.00 | | | | |
| 6 | Panadería y repostería | 2,000.00 | | | | |
| 7 | Restaurantes | 2,000.00 | | | | |
| 8 | Food Truck | 3,000.00 | | | | |
| | Salud | | | | | |
| 1 | Clínicas medicas | 3,000.00 | | | | |
| 2 | Clínicas odontológicas | 1,500.00 | | | | |
| 3 | Consultorio medico | 1,500.00 | | | | |
| 4 | Consultorio psicológico | 1,500.00 | | | | |
| 5 | Hospitales | 5,000.00 | | | | |



| 6 | Laboratorios clínicos | 1,000.00 |
|----|--|-----------|
| 7 | Laboratorios dentales | 1,000.00 |
| 8 | Farmacias. | 10,000.00 |
| 9 | Franquicias Farmacéuticas. | 20,000.00 |
| 10 | Venta de medicamentos naturales o populares. | 500.00 |
| 10 | Educación | 300.00 |
| 1 | Academias de belleza | 500.00 |
| 2 | Guarderías | 700.00 |
| 3 | Jardines de niños, Escuelas e Institutos. | 1,500.00 |
| 4 | Tienda de útiles escolares | 2,000.00 |
| 5 | Universidades | 5,000.00 |
| | Deporte | 3,000.00 |
| 1 | Boliche (por línea) | 100.00 |
| 2 | Canchas de futbol. Rápido | 2,000.00 |
| 3 | Campo de golf | 50,000.00 |
| 4 | Campo de equitación | 10,000.00 |
| 5 | Estadio | 5,000.00 |
| | 2533315 | 5/000.00 |
| | Belleza | |
| 1 | Barberías (por silla) | 200.00 |
| 2 | Gimnasio | 1,500.00 |
| 3 | Salón de belleza | 600.00 |
| 4 | Spa (casa de masajes) | 2,000.00 |
| | Hotelería | |
| 1 | Hotel | 3,000.00 |
| 2 | Hospedajes | 1,000.00 |
| 3 | Hostales o casas de huéspedes. | 2,000.00 |
| 4 | Moteles | 10,000.00 |
| | Entretenimiento | |
| 1 | Bares | 3,000.00 |
| 2 | Billares (por mesa) | 100.00 |
| 3 | Máquinas de la fortuna autorizas (por cada maquina) | 400.00 |
| 4 | Salones de juego con máquinas tragamonedas, excepto la | 200.00 |
| | máquina de la fortuna, (por cada maquina) | |
| 5 | Casinos | 10,000.00 |
| 6 | Parques acuáticos | 10,000.00 |
| 7 | Parques de diversión infantil | 2,000.00 |
| 8 | Discotecas y Bailables. | 6,000.00 |
| 9 | Clubs nocturnos/ Bebidas compuestas. | 20,000.00 |
| 10 | Cines | 30,000.00 |
| 11 | Sport bar | 2,500.00 |



| 12 | Club Social | 10,000.00 |
|----|--|-----------|
| 13 | Mesa de Futbolito por cada una. | 60.00 |
| 14 | Night Club | 15,000.00 |
| 15 | Casa de Recreación y alquiler de local (Piscinas)/venta de | 5,000.00 |
| | Bebidas. | |
| | Agencias de servicios | |
| 1 | Agencia aduanera | 5,000.00 |
| 2 | Institución bancaria | 50,000.00 |
| 3 | Aseguradoras | 50,000.00 |
| 4 | Casa de préstamo prendario (casa de empeño) | 2,000.00 |
| 5 | Consultores contables | 3,000.00 |
| 6 | Consultores jurídicos | 3,000.00 |
| 7 | Funerarias | 5,000.00 |
| 8 | Televisión por cable (ver art. 39) | 20,000.00 |
| 9 | Servicio de telefonía | 1,000.00 |
| 10 | Empresa de bienes y raíces | 5,000.00 |
| 11 | Empresa de transporte de carga Nacional | 2,000.00 |
| 12 | Empresa de transporte de carga Internacional | 5,000.00 |
| 13 | Servicio de Fletes y Mudanzas | 2,000.00 |
| 14 | Empresa de transporte contratado/Privado | 2,000.00 |
| 15 | Empresa de transporte de personas (taxis, buses y Uber) | 2,000.00 |
| 16 | Distribuidores de Gas LPG (estaciones o bombas de patio) | 10,000.00 |
| 17 | Venta de gas licuado a domicilio | 1,000.00 |
| 18 | Gas licuado para autos | 7,500.00 |
| 19 | Gasolineras | 15,000.00 |
| 20 | Encomiendas y envíos | 2,000.00 |
| 21 | Empresas fumigadoras terrestre. | 2,000.00 |
| 22 | Empresas fumigadoras aéreas | 5,000.00 |
| 23 | Foto estudio | 300.00 |
| 24 | Servicio de internet/ Secretariales. | 500.00 |
| 25 | Café internet | 500.00 |
| 26 | Lavandería | 500.00 |
| 27 | Lavado de carros (car wash) | 1,500.00 |
| 28 | Lavado de carros (car wash) con venta de cerveza y | 3,000.00 |
| | Comida. | |
| 29 | Reparación de calzado y otros | 300.00 |
| 30 | Reparación de electrodomésticos | 500.00 |
| 31 | Reparación y venta de computadoras y accesorios | 1,000.00 |
| 32 | Reparación de Bicicletas | 300.00 |
| 33 | Reparación de Llantas y Venta (Llantas nuevas y Usadas) | 1,000.00 |
| 34 | Reparación de Motos | 1,000.00 |



| 35 | Taller de mecánica automotriz | 1,500.00 |
|----|---|-----------|
| 36 | Taller de rifecanica automotifz Taller de refrigeración y aires acondicionados | 1,000.00 |
| 37 | Talleres Industriales (torno, fresa, soldadura) | 2,000.00 |
| 38 | Talleres de enderezado y pintura Vehículos y otros | 3,500.00 |
| 39 | Taller de bordados y serigrafia | 2,000.00 |
| 40 | Talleres de Carpinterías y Ebanistería | 500.00 |
| 41 | Tapicerías | 500.00 |
| 42 | Empresas de seguridad | 10,000.00 |
| 43 | Agencias de viajes aérea y terrestres | 2,000.00 |
| 44 | Sastrería | 300.00 |
| 45 | Ópticas | 2,000.00 |
| 46 | Corredora de seguros . | 10,000.00 |
| 47 | Empresa de servicios logísticos | 1,000.00 |
| 17 | Comercio | 1,000.00 |
| 1 | Ferretería | 5,000.00 |
| 2 | Tienda comercial | 1,500.00 |
| 3 | Tienda de electrodomésticos | 5,000.00 |
| 4 | Tienda de electrodomésticos (franquicias) | 30,000.00 |
| 6 | Tienda de ropa y zapatos (nueva) | 2,000.00 |
| 7 | Tienda de ropa y zapatos (usada) | 2,000.00 |
| 8 | Tienda de mercaderías usados | 4,000.00 |
| 9 | Casa de repuestos, lubricantes de vehículos | 5,000.00 |
| 10 | Venta de lubricantes al por menor | 1,000.00 |
| 11 | Casa de repuestos de motocicletas | 5,000.00 |
| 12 | Venta de motocicletas | 5,000.00 |
| 13 | Bodegas de almacenamiento de mercadería | 1,500.00 |
| 14 | Vidriería | 2,000.00 |
| 15 | Expendedora de agua ardiente | 3,000.00 |
| 16 | Tienda de licores | 7,000.00 |
| 17 | Venta de cervezas al detalle | 1,500.00 |
| 18 | Depósitos | 5,000.00 |
| 19 | Venta de agua purificada | 2,000.00 |
| 20 | Agropecuarias | 5,000.00 |
| 21 | Venta de vehículos por internet | 2,000.00 |
| 22 | Venta de mercadería por internet | 1,500.00 |
| 23 | Relojería | 500.00 |
| 24 | Joyería | 1,000.00 |
| 25 | Tiendas de venta y reparación Celulares. | 1,500.00 |
| 26 | Videos Juegos | 1,500.00 |
| 27 | Tienda de Novedades | 1,000.00 |
| 28 | Viveros | 1,000.00 |



| 29 | Venta de artesanías | 300.00 |
|----|--|------------|
| 30 | Pescadería y venta de mariscos | 1,000.00 |
| 31 | Preparación y venta de pinturas y sus derivados | 2,000.00 |
| 32 | Cocesionarias no metálicas | 100,000.00 |
| 33 | Loterías electrónicas legalmente autorizadas | 15,000.00 |
| 34 | Punto de ventas autorizados de loterías Electrónicas | 10,000.00 |
| 35 | Call Center. | 15,000.00 |
| 36 | Tiendas de Conveniencia | 2,000.00 |
| 37 | Tiendas de Conveniencia franquicias | 10,000.00 |
| 38 | Rencauchadoras | 3,000.00 |
| 39 | Venta de plásticos al por menor | 300.00 |
| 40 | Rentadoras de vehículos | 2,000.00 |
| 41 | Empresa publicitaria (vayas, rótulos) | 3,000.00 |
| 42 | Empresas publicitarias (revistas, auto parlantes) | 500.00 |
| | Industria y otros | |
| 1 | Empresas constructoras y similares | 5,000.00 |
| 2 | Microempresas para estudiantes | 100.00 |
| 3 | Empresas industriales y manufactureras | 15,000.00 |
| 4 | Micro maquilas (Pequeña Empresa) | 1,000.00 |
| 5 | Fincas agrícolas Industriales | 10,000.00 |
| 6 | Fincas Agrícolas no Industrial (Independientes) | 5,000.00 |
| 7 | Azucareras | 10,000.00 |
| 8 | Empresas de madera/Madereras | 10,000.00 |
| 9 | Extracción de minerías No Metálicas. | 15,000.00 |
| 10 | Beneficios y secadoras de café | 3,000.00 |
| 11 | Fundidoras | 3,000.00 |
| 12 | Yonkers | 10,000.00 |
| 13 | Bloquera (Elaboración y Ventas de Bloques) | 1,000.00 |
| 14 | Recicladora | 1,000.00 |
| 15 | Granjas avícolas | 1,000.00 |
| 16 | Granjas acuícolas | 1,500.00 |
| 17 | Granjas porcinas | 2,000.00 |
| 18 | Empresas de Productos de Limpiezas (venta y elaboración) | 3,000.00 |
| 19 | Tortillerías artesanales | 500.00 |
| 20 | Tortillería Industrial | 1,000.00 |
| 21 | Fábrica de hielo | 1,500.00 |
| 22 | Otros | 2,000.00 |
| 23 | Permiso para uso del crematorio anual | 2,000.00 |
| 24 | Por inspección de Negocios para apertura y renovación (Control Tributario) | 250.00 |



Otros Permisos:

ESPECTÁCULOS PUBLICOS:

- 1. Las funciones o diversiones ocasionales de un circo de presentación escénica al aire libre o bajo techo, pagaran por el derecho de instalación de Lps 3,000.00 Mensuales previa una inspección ambiental. Quien también determinará el pago por concepto de recolección de desechos sólidos según articulo # 83 dicho pago se hará en forma anticipada.
- Las funciones o diversiones ocasionales de juegos mecánicos de presentación escénica al aire libre o bajo techo, pagaran por el derecho de instalación de Lps 12,000.00, sin instalación en el Parque y se respete el Reglamento de Parques y Boulevares
- 3. Quien también determinará el pago por concepto de recolección de desechos sólidos según articulo # 83 dicho pago se hará en forma anticipada.
- 4. Cada autorización no podrá exceder de treinta (30) días pudiéndose suspender el permiso cuándo surgieran causas que van en contra de la moralidad, buenas costumbres y seguridad de la comunidad.
- 5. Cuando la plaza Juegos permitidos por la ley (Chiviadas) sea rematada por motivo de la celebración de la feria Agostina, La Corporación Municipal, fijara y aprobara su valor y los fondos provenientes de la misma serán captados por la tesorería municipal. Se cobrará Lps. 1,000,000.00.
- 6. Se exceptuarán de realizar el pago de promotor y amenización para los conciertos que sean organizados por La Alcaldía Municipal.
- 7. Para los nuevos negocios que deseen instalarse en el Municipio deberán apegarse a la zonificación establecida en el reglamento de urbanización y construcción en el municipio.
- 8. Los permisos y las renovaciones para mayoristas, almacenistas o distribuidores de aguardiente, licores y bebidas similares deberán, obtener previamente al permiso municipal, certificación por parte de la Servicios Administración de Rentas (SAR) según lo establecido en el artículo Nº_3 de la LEY DE SIMPLIFICACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Además deberán obtener de parte del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCION DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCION Y FARMACODEPENDENCIA, dictamen favorable.

4.- Por la renovación anual del permiso de operación de:

a. Establecimientos comerciales, Industriales, Mineros, agropecuarios y de servicio pagaran en el mes de enero de cada año una contribución en base al volumen de ventas obtenidas en el año anterior de la manera siguiente:

| De L.0.01 a L 1,000.000.00 | Lps. 2.00 | por millar |
|---------------------------------------|-----------|------------|
| De L.1, 000.000.01 a L 5,000.000.00 | 1.50 | Por Millar |
| De L 5,000.000.01 a L 10,000.000.00 | 1.25 | Por Millar |
| De L. 10,000.000.01 a L 20,000.000.00 | 2.00 | por millar |
| De L. 20,000.000.01 en adelante | 1.75 | por Millar |

- b. El cálculo es acumulativo, el valor de la renovación del permiso de operación no podrá exceder de Cien mil lempiras (Lps.100,000.00) anuales, aunque las ventas excedan de veinte millones de lempiras anuales.
- c. En relaciona a las empresas amparadas bajo el régimen ZOLI, RIP, ZIP, se cobrará en concepto de permiso de operación bajo la siguiente tabla:

ESCALA DE TARIFAS EN LEMPIRAS

| DE Lps. | HASTA Lps. | TARIFA Lps. |
|----------------|----------------|-------------|
| 0.01 | 20,000,000.00 | 7,500.00 |
| 20,000,000.01 | 100,000,000.00 | 15,000.00 |
| 100,000,000.01 | En Adelante | 100,000.00 |

B. DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Alcance: Por medio de este Plan de Arbitrios se regula el permiso de operación para vehículos que vendan comida preparada y bebidas (Food Trucks) y (Food Court) dentro del término municipal como un mecanismo de apoyo al emprendedurismo y el turismo. Se consideran vehículos para venta de comida todos aquellos automóviles tales como: trocos, moto, trimotor, cuatrimotor y demás medios de transporte que hayan sido modificados para el transporte, preparación y venta de comida de conformidad a este artículo.

Definición: Los vehículos para venta de comida preparada y bebidas pueden ser:

- a. **Estacionarios:** Los que operan dentro de un predio privado de manera permanente.
- b. <u>Itinerantes:</u> Los que operan de manera temporal en un determinado proyecto o evento: Construcción de edificio, feria Agostina, semana santa, feriados de octubre, navidad, etc.
- c. **Por Evento:** Los que operan para un evento específico: concierto, lanzamientos promocionales.



d. <u>Móviles:</u> Los que operan desplazándose por la ciudad en zonas y horarios específicos: estacionamientos y/o predios privados, centros comerciales, Universidades.

Regulación: Los vehículos para venta de comida preparada y bebidas en general requerirán del permiso de operación que tendrá los mismos requisitos de un negocio según lo establece este artículo. Además, deberán presentar:

- 1. La autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del predio privado, dueño de la obra, organizador del evento para la prestación de su servicio.
- 2. Un mecanismo de recolección y desecho de basura, todo lo cual deberá ser aprobado por la Unidad de Medio Ambiente.

B.1 DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS ESTACIONARIOS:

Los vehículos para venta de comida y bebidas permanentes serán autorizados y con el permiso correspondiente funcionarán dentro de un predio privado con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Deberán realizar en el predio privado las obras civiles necesarias para un sistema de agua, recolección de desechos, etc. siendo responsables, de manera solidaria, el dueño del inmueble y el propietario del vehículo de comida de los daños ambientales que pudieran causar. Los establecimientos de comida quedan en categoría de restaurantes; en caso de que exista otro negocio que no sea comida ni bebida, pagara el permiso de operaciones conforme a la clasificación este artículo, previa autorización del dueño del inmueble y del arrendatario del FOOD TRUCK. El Departamento de Control Tributario emitirá el permiso de operación y el Departamento de Policía Municipal se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas. Las personas naturales o jurídicas que se dediguen de una manera continua y sistemática al desarrollo de esta actividad económica dentro del municipio de La Lima, Cortés son responsables del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios (Art. 20), están sujetas a pagar este impuesto según disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, su reglamento y demás leyes aplicables, así como las tasas de Conformidad al Artículo 95, numeral 2 del presente Plan de Arbitrios.

B.2 DE LOS VEHÍCULOS DE COMIDA Y BEBIDAS ITINERANTES: Los vehículos para venta de comida y bebidas temporales funcionarán dentro de un predio privado con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Deberán realizar en el predio privado las obras civiles necesarias para un sistema de agua, recolección de desechos, etc. Siendo responsables, de manera solidaria, el dueño del inmueble y el propietario del vehículo de comida de los daños ambientales que pudieran

LA LIMA

Plan de Arbitrio 2024

causar. Los establecimientos de comida quedan en categoría de restaurantes; en caso de que exista otro negocio que no sea comida ni bebida, pagara el permiso de operaciones conforme a la clasificación este artículo. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera temporal o en periodos de tiempo alternos durante el año al desarrollo de esta actividad económica dentro del municipio de La Lima, Cortés, son responsables del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios (Art.20), están sujetas a pagar este Impuesto según disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, su reglamento y demás leyes aplicables. El Departamento de Control Tributario emitirá el permiso de operación y el Departamento de Policía Municipal se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas.

B.3 DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA POR EVENTO: Los vehículos para venta de comida por evento serán autorizados por el Departamento de Policía Municipal, con el permiso correspondiente funcionarán dentro de un predio privado, con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Deberán contar con un mecanismo de recolección y disposición final de la basura. No podrán tener sillas ni mesas para sus clientes, pues el servicio brindado es meramente ambulatorio. Su función será la venta de comida y bebidas enlatadas. Podrán vender alimentos y bebidas que no sean enlatados siempre que se trate de sistemas herméticos y al vacío. Pagarán un Permiso de Operación por cada evento. Podrán Solicitar el permiso de operación temporal para eventos las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera temporal, continuada o en periodos de tiempo alternos durante el año a la venta de comidas dentro del municipio de La Lima, Cortés y que su domicilio fiscal sea o no este término Municipal. El permiso de operación temporal para eventos tendrá una vigencia no mayor a 15 días y su costo será de Cinco mil lempiras (Lps.5,000.00).

B.4 DE LOS VEHÍCULOS PARA VENTA DE COMIDA MÓVILES: Los vehículos para venta de comida móviles funcionarán dentro de un predio privado, con clave catastral, y previa autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del inmueble. Queda prohibido, para este tipo de vehículo de comida, la preparación de alimentos, ya que solo podrán vender comida ya elaborada. Deberán contar con un mecanismo de recolección y disposición final de la basura. No podrán tener sillas ni mesas para sus clientes, pues el servicio brindado es meramente ambulatorio. Su función específica es la venta de comida por encargo, pudiendo ocupar un espacio, previamente autorizado por el propietario del inmueble, para la entrega de los alimentos. Pagarán una licencia de operación anual

por cada punto de venta por cada uno. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera temporal, en horarios o periodos de tiempo establecidos de forma continua y



sistemática al desarrollo de esta actividad económica dentro del municipio de La Lima, Cortés, son responsables del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios (Art.20), están sujetas a pagar este Impuesto según disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, su reglamento y demás leyes aplicables. El Departamento de Control Tributario emitirá el permiso de operación y el Departamento de Policía Municipal se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas.

B.5 Las cacetas que se ubiquen dentro de los estadios y que vendan comidas y/o Bebidas pagaran por evento la cantidad de Lps. 200.00

PROHIBICIONES: De conformidad a lo establecido en el artículo setenta y dos (72) de la Ley de Municipalidades los vehículos de comida en general no podrán funcionar (vender, colocarse) ni extendérsele licencia de operación para que funcionen sobre los bienes inmuebles nacionales y/o municipales de uso público tales como: parques, calles, aceras, avenidas, puentes, riberas, litorales, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. El incumplimiento a lo antes establecido se sancionará además con una multa de Quinientos a Cinco mil lempiras (L.500.00). por primera vez (2,000.00) por segunda vez y (3,000.00) por tercera vez de conformidad a la gravedad de la falta a la persona que lo haga. Las Persona naturales o jurídicas que soliciten el permiso de operación para vehículos de comida (food trucks) dentro del término municipal no podrán vender bebidas alcohólicas.

C. Autorizaciones de libros contables y folios

- 1. Por autorización de libros contables después de la fecha de inicio del negocio se aplicará una multa entre 100.00 y L 3,000.00 dependiendo de la capacidad de la empresa y el tiempo transcurrido desde el inicio de operaciones.
- 2. Por Cada Folio numerado de los Libros de Contabilidad que se autorice y libros de administración o Actas de empresas mercantiles y otros. Lps. 3.00
- 3. Por cada recibo foliado para las juntas de agua y patronatos se cobrará Lps. 1.00

D. Los propietarios de conjuntos musicales, orquestas, disco móviles y similares de este Municipio pagara un permiso de operación anual así:

| Descripción | Permiso anual de Operaciones | Pago por evento |
|-------------|---------------------------------|-----------------|
| Marimba | Lps. 100.00 | Lps. 50.00 |

| Conjunto Musicales | 500.00 | 1,000.00 |
|--------------------|--------|----------|
| Combos | 300.00 | 500.00 |
| Disco móvil | 250.00 | 300.00 |

Por Cada fiesta que amenicen grupos musicales, orquestas, disco móviles y marimbas de otros municipios pagaran:

| Conjunto Musical | Lps. 2,000.00 |
|---------------------|---------------|
| Disco móvil | 525.00 |
| Marimba | 100.00 |
| Combos | 625.00 |
| Artistas Nacionales | 1,000.00 |

- ✓ Los conjuntos musicales, orquestas y artistas provenientes de otros países que amenicen fiestas en esta jurisdicción, No pagaran permisos de operación, pero su pago por cada fiesta o presentaciones artísticas pagaran Lps. 12,000.00 más lo establecido de los grupos musicales locales y nacionales.
- ✓ Pagaran un Valor de Lps. 1,000.00 por inspección ambiental.

Por Cada fiesta bailable o serenata su promotor pagara así:

| Con conjunto Musical | Lps.500.00 |
|----------------------|------------|
| Con disco móvil | 300.00 |
| Marimba y Combos | 200.00 |

E. Autorización para eventos bailables, conciertos, karaoke

Para su autorización deben reunir los siguientes requisitos:

- 1. Deberán operar en un lugar cerrado a prueba de sonido, de tal manera que su funcionamiento no altere la paz y la convivencia de los vecinos.
- 2. Deben someterse a las regulaciones de horario que emita La Corporación Municipal.
- 3. Pagar el permiso de cada función en forma anticipada al evento, cuando sean estos en forma esporádica y cuando sean permanentes el valor del permiso de cada función se incorporará a la factura mensual del Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios.
- 4. El valor por cada evento oscilará entre Lps.100.00 (cien) y Lps.400.00 (cuatrocientos) lempiras, de acuerdo a la categoría y ubicación del establecimiento.

F. Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagarán así:

1. Toda empresa que desee instalar Rótulos o Vallas Publicitarias dentro del Municipio de la Lima deberá ser de conformidad con el Reglamento de Rótulos y Vallas.



- 2. Anuncios comerciales pintados en la pared por metro cuadrado, pagara Lps.150.00
- 3. Rótulos Luminosos por cada Metro Cuadrado o fracción, pagara Lps.160.00
- 4. Rótulos opacos (En lata madera etc.) ubicados en los negocios por Metro cuadrado o fracción, pagara Lps.120.00
- 5. permiso de instalación de manta publicitaria por unidad y por semana, cuando la publicidad sea por actos en lugares y fechas determinadas, los propietarios de la misma están obligados a retirarle una vez transcurrido el evento, caso contrario se aplicará una multa equivalente al doble del permiso correspondiente, pagara Lps. 500.00
- 6. Vallas de carretera pagara por M2, pagara Lps.500.00
- 7. Rótulos y anuncios de carreteras iluminados tipo unipolar por m2, pagara Lps.500.00
- 8. Rótulos o anuncios comerciales en autobuses, taxis, u otros medios de transporte anualmente, pagara Lps500.00
- 9. Los rótulos o anuncios comerciales de carreteras con doble cara, pagan el doble de la tarifa, El permiso o anuncio de rotulo comercial deberá de pagar por adelantado en el mes de enero de Cada año o en la fecha de instalación cuándo sean nuevos.
- 10. Toda empresa publicitaria que coloque rótulos o vallas en carreteras está en la obligación de solicitar a la Municipalidad el permiso respectivo antes de la colocación. La contravención a esta disposición dará lugar a aplicar una multa equivalente a cuatro veces el valor del permiso.
- 11. Toda valla de carretera o anuncio publicitario de cualquier tipo que se encuentre en el derecho de vía deberá ser suspendido cuando la Municipalidad de La Lima lo requiera sin ningún compromiso u obligación para ésta, aun cuando haya pagado su derecho.
- 12. Por cada módulo Mupis o paraderos pagaran una cuota anual por derecho a permanencia, Lps.2,500.00
- 13. Vehículos con parlantes que recorren las calles con fines de publicidad, pagaran por Cada día, Lps.50.00
- 14. Por derecho a instalación los propietarios rótulos de carretera efectuaran un pago único, antes de colocarlos de la manera siguiente:

| Con medidas de hasta 6.00 metros | Lps.500.00 |
|---|------------|
| De 6.01 mts. hasta 12 m ² | 700.00 |
| De 12.01 mts. hasta 25m ² | 1,200.00 |
| De 25.01 mts. en adelante, y por m ² | 60.00 |
| Rótulos tipo unipolar, por m ² | 85.00 |
| Rótulos tipo mupis, por cada unidad | 1,200.00 |

La tarifa se aplica en forma directa y no acumulativa



- 15. A partir del uno de enero de 2017 todas las empresas de publicidad están obligadas a colocar distintivos de su empresa en cada rotulo que instalen. La contra versión a esta disposición se sancionará con una multa equivalente al 50% del derecho a permanencia anual.
- 16. Toda Compañía que tenga rótulos o Vallas Publicitarias en el territorio de nuestro municipio y que estén desocupados por el hecho de la permanencia en el área se cobrara como que una renta por el espacio pagara el 50% del valor de la Publicidad.
- 17. El permiso para la instalación de publicidad en el puente de desnivel que va hacia san pedro sula tendrá un costo de Lps.150,000.00 utilizando ambos lados.
- 18. La publicidad sobre cada una de las señales verticales de tráfico dentro de municipio se cobrar Lps. 1,000.00 anuales más el costo de instalación y diseño de la publicidad dentro de la zona urbana y 500.00 más el costo de instalación y diseño de la publicidad dentro de la zona Rural.

G. Otros cobros:

Sonido:

- Las rockolas, equipos de sonidos y altoparlantes que operen en el municipio pagaran por este derecho durante el año Lps.800.00; de los cuales en enero pagara Lps. 250.00 y Lps. 50.00 mensuales durante once meses.
- 2. Por autorización de funcionamiento de equipo de sonido para negocio, pagaran mensualmente, pagara Lps.100.00
- 3. Por cada vehículo de transporte público que contenga propaganda comercial, sin perjuicio del pago de impuestos que corresponda pagara Lps. 500.00 mensualmente.

Transporte y vías públicas:

- 1. Con el objeto de sufragar parte de los gastos de mantenimiento de las vías públicas de esta ciudad toda empresa de transporte interurbano que entre a esta ciudad está en la obligación de pago anual por cada unidad de Lps.2,400.00, el cual deberá ser cancelado a más tardar el 31 de enero de cada año. Al no tener al día su Permiso de circulación vehicular Municipal y haber agotado las instancias administrativas, se procederá al decomiso de la Unidad y al cobro de una multa de Lps. 1,000.00
- 2. Los buses urbanos del municipio presentaran su declaración anual de industria y comercio a más tardar el 31 de enero de cada año. Además, presentaran como requisito el listado oficial de las unidades el cual deberá contener, Número de Placa, Numero de registro asignado por Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT). Al no tener al día su Permiso de circulación vehicular Municipal y haber

LALIMA

Plan de Arbitrio 2024

agotado las instancias administrativas, se procederá al decomiso de la Unidad y al cobro de una multa de Lps. 1,000.00

- 3. Licencia para circulación de taxis de otros municipios al año por unidad previa autorización de la corporación, pagará Lps.1,000.00. Al no tener al día su Permiso de circulación vehicular Municipal y haber agotado las instancias administrativas, se procederá al decomiso de la Unidad y al cobro de una multa de Lps. 1,000.00
- 4. Los Taxis del municipio presentaran su declaración anual de industria y comercio a más tardar el 31 de enero de cada año. Además, presentaran como requisito el listado oficial de las unidades el cual deberá contener, Número de Placa, Numero de registro asignado por Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT). Al no tener al día su Permiso de circulación vehicular Municipal y haber agotado las instancias administrativas, se procederá al decomiso de la Unidad y al cobro de una multa de Lps. 1,000.00
- 5. Las licencias anuales por ocupar un espacio en la vía pública, de taxis, buses y servicios especiales de rapidito de este municipio, por unidad, pagara Lps.400.00
- 6. Los puntos de taxis, buses, rapiditos y servicios especiales (VIP,UBERS e Indrive) de otro municipio por permiso o licencia para ocupar un espacio en la vía pública pagaran una cuota anual por unidad de Lps.500.00
- 7. Buses escolares, colegial, universitarios VIP y contratados por empresas privadas presentaran su declaración anual de industria y comercio a más tardar el 31 de enero de cada año. Además, presentaran como requisito el listado oficial de las unidades el cual deberá contener, Número de Placa, Numero de registro asignado por Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT). Al no tener al día su Permiso de circulación vehicular Municipal y haber agotado las instancias administrativas, se procederá al decomiso de la Unidad y al cobro de una multa de Lps. 1,000.00
- 8. Cada propietario pagara Lps.1,000.00 mensual por metro cuadrado por derecho a estacionamiento para sus clientes frente a su negocio comercial, industrial o de servicio, previo dictamen de la comisión vial, un vehículo mínimo máximo de tres, dichos estacionamientos serán marcados por la comisión vial con auxilio de policía municipal, así como los bomberos.

MINICIPALIDAD DE LA LIMA

Plan de Arbitrio 2024

- 9. El incumplimiento del pago de la tasa indicada en el numeral 8 se sancionarán con multa de la manera siguiente:
 - Una multa de Lps. 300.00 por primera vez por reincidencia de segunda vez 600.00 y al reincidir por tercera vez se suspenderá definitivamente el respectivo permiso de funcionamiento.
- 10. Por la ocupación de calles con material de construcción, siempre que no obstaculice la circulación por m², pagara por día Lps.6.00

| Por Cada licencia para lustrar zapatos se pagará anualmente | 50.00 |
|--|-------|
| Por venta de mercadería en automóviles diariamente. | 50.00 |
| Los propietarios de máquinas eléctricas destinadas a la venta de | 50.00 |
| refrescos embotellados o de vaso, pagaran mensualmente | |

Pulperías:

- 1. Las pulperías que exclusivamente vendan Cerveza para llevar o consumir en el lugar pagará mensualmente Lps. 200.00 previo dictamen de Inspección por parte de Juzgado de policía Municipal.
- 2. La pulpería que venda cervezas para llevar y quisiera consumirlas en el mismo local deberá separar las operaciones y pagar los impuestos por dos negocios diferentes.
- 3. Es responsabilidad del dueño del negocio colocar el rotulo en caso de cervezas para llevar. En caso de incumplimiento se le cobrara una multa de Lps. 500.00
- 4. En caso de venta de cerveza para consumo en la pulpería, es responsabilidad del propietario la instalación de un servicio sanitario. En caso de Incumplimiento de le cobrara una multa de Lps. 1,000.00 a 3,000.00

Patentes:

- 1. Las patentes para hondureños naturales, pagara una vez por año Lps.200.00
- 2. Las patentes para extranjeros se extenderán previo al pago anual de Lps.1,500.00
- 3. Las patentes para hondureños naturalizados se extenderán previo al pago anual de Lps.1,000.00

Varios:

- 1. Por Cada mesa de futbolito pagaran mensualmente Lps.50.00
- 2. Mensualmente por cada máquina de fortuna autorizada legalmente, pagara Lps.100.00



- 3. Licencias o permisos anuales para funcionamiento de bufete para licenciados en ciencias jurídicas, ingenieros civiles y demás profesionales que en forma independiente o asociada ejerzan una actividad económica en este municipio pagaran al año Lps.3,000.00. Los profesionales antes mencionados están obligados a tributar los impuestos y servicios mensualmente de acuerdo a su ingreso anual.
- H. Multa por incumplimiento de las obligaciones, por la rotura de calles y, si se trata de trabajos domiciliarios pagara una multa de Lps. 5,000.00 sin perjuicio de los pagos de los permisos correspondientes, en caso de que las calles y aceras No hayan sido reparadas en iguales o mejores condiciones o hayan quedado sin repararse, en el término de 7 días a partir de finalizado la obra o vencimiento del permiso, la Municipalidad lo hará cargando la/el costa/o más una multa de Lps 5,000.00 al Contribuyente propietario de la obra o proyecto ejecutado. Si se trata de obra públicas, la entidad /dueña del proyecto pagara una multa de L 10,000.00 por No haber obtenido el permiso previo, sin perjuicio de pagar los valores correspondientes al permiso, también pagara una multa de L 100.00 por m2 por la no reparación o reparación inadecuada de las calles/y aceras sin, perjuicio de pagar por el costo de la reparación, cuando esta fuera ejecutada por la municipalidad.

Si es negocio se procederá a la suspensión del permiso de operaciones, en caso de casa de habitación la multa se trasladará al pago de impuesto de bienes inmuebles.

- I. Se prohíbe en este municipio, la producción, distribución o venta, tenencia, así como el transporte de productos elaborados con pólvora y cualquier otro producto de tipo explosivo. Las sanciones por la inobservancia de este precepto será el decomiso del producto más las multas que impondrá el departamento de justicia municipal previa aprobación de la Corporación Municipal.
- J. Toda empresa estatal, autónoma, semiautónoma o privada que para su funcionamiento requiera la instalación de rieles y durmientes pagará por uso y servidumbre mensualmente por cada metro lineal de esta vía Lps.0.25 (veinticinco centavos)

K. Antenas de Transmisión.

Las Antenas de transmisión que se instalen en este Municipio pagaran permiso de construcción y derecho a permanencia, sean estas instituciones públicas o privadas



excepto las instituciones de beneficencia debida mente calificadas por la municipalidad, de la manera siguiente:

Permiso de Construcción 1.75% sobre el valor de la Obra

| Derecho a permanencia por antena | Pago Anual Lps. |
|---|------------------------|
| Radio Aficionado | 3,000.00 |
| Radio Local | 5,000.00 |
| Radio Nacional | 10,000.00 |
| Radio Navegación | 5,000.00 |
| Televisión por Cable | Según Articulo N. 71.B |
| Telefonía Celular | 20,000.00 |
| Antena para Internet | 10,000.00 |
| Antena telefonía Fija Inalámbrica | 10,000.00 |
| Teléfono fija | 30,000.00 |
| Permanencia para antenas de televisión por cable | 5,000.00 |
| Por cada Antena Multiplicador de frecuencias de Telefonía | 2,000.00 |
| Inalámbrica | |

- 1. Para la construcción e instalación de antenas de telefonía celular, el interesado debe presentar la siguiente documentación:
- 2. Licencia ambiental emitida por la Secretaría de Recursos Naturales (SERNA) a favor de la compañía telefónica y por cada antena.
- 3. Llenar la solicitud de permiso de construcción.
- 4. Escritura pública del terreno a construir.
- 5. Cedula de identidad y solvencia municipal vigente del propietario del terreno.
- 6. Recibos actualizados de pago del impuesto sobre Bienes inmuebles y servicios públicos del terreno a construir.
- 7. El interesado deberá socializar el proyecto con la comunidad y presentar constancia de aprobación por parte del patronato y la firma de los vecinos cercanos al lugar en donde se instalará la antena.
- 8. Constancia de aprobación emitida por la Unidad Municipal del Ambiente (UMA).
- 9. Presupuesto total de la obra, detallando actividades, materiales y precios unitarios.
- 10. Solvencia municipal y solvencia de su respectivo colegio del profesional o empresa responsable de la obra.
- 11. Presentar el diagnóstico ambiental cualitativo (DAC) ante la Unidad Ambiental Municipal.



Transporte de Carga.

Transporte de Carga pagaran una Licencia de Circulación, uso de vías públicas, daños y contaminación al medio ambiente dentro del municipio se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla el no tener vigente su pago de Licencia se procederá a no permitir la circulación en el Municipio y una multa del 50% del valor del pago de la Licencia.

| Categoría | Valor del permiso |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| A-Rastras y Cañeros 5 ejes en delante | 24,000.00 (Lps. 12,000.00 semestral.) |
| B - Camiones Grandes (Empresas) | 12,000.00 (Lps.6,000.00 semestral) |
| C - Camión mediano o Volquetas. | 6,000.00 (Lps.3,000.00 semestral) |
| D - Vehículos Pickup | 3,000.00 (Lps.1,500.00 semestral) |

M. REQUISITOS PARA OPERAR NEGOCIO

Las personas que soliciten permiso para operar negocio deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Fotocopia de la cedula de Identidad
- 2. Solvencia Municipal (ya sea, que posea o no bienes inmuebles)
- 3. El establecimiento ya sea, local o casa de habitación tendrán que estar solventes en el pago de sus impuestos de Bienes Inmuebles, Servicios Públicos y Agua y alcantarillado sanitario cuando aplique.
- 4. Constancia de inscripción en la Cámara de Comercio e industria de la Lima,, en cumplimiento al Decreto No 57-88, Articulo No 30-32; y según lo establecido en el código de comercio Articulo No 384
- 5. Copia de las doce declaraciones del impuesto sobre venta o la declaración del impuesto sobre la renta, presentada a la secretaria de administración de rentas del año anterior.
- 6. Dictamen de la UMA y Juzgado de Policía, cuando proceda.
- 7. Fotocopia del contrato de arrendamiento (Cuando no es dueño del inmueble) debidamente registrado en el juzgado Municipal, Fotocopia de escritura de constitución y RTN, cuando sea comerciante individual o razón social.
- 8. Permiso de IHTT cuando sea empresa de transporte; y otras autorizaciones de las instituciones centralizadas del estado, cuando por la naturaleza del negocio, así lo requieran.
- 9. Farmacias, centros hospitalarios; presentar la Licencia Sanitaria contra vigencia, emitida por la secretaria de Salud.

LALIMA

Plan de Arbitrio 2024

- 10. Croquis en tamaño carta de la ubicación del negocio especificando, calle, avenida, barrio o colonia, numero catastral.
- 11. Ventas de bebidas alcohólicas, talleres industriales; presentar dictamen por escrito del IHADFA; y para cualquier otro que se requiera.
- 12. por la inspección de cierre de negocio 200.00
- 13. Para el otorgamiento de permisos de operación sean nuevos o renovaciones, el inmueble donde se ubiquen el o los negocios, deben estar solventes con el pago de Impuestos Tasa, contribuciones y demás derechos municipales.
- 14. Deberá estar solvente con Aguas de la Lima, cuando aplique

Nota: se exceptúan del pago de permiso de operación aquellos consultorios de profesionales debidamente amparados a su respectivo Colegio de Profesionales, pero si están obligados a pagar las tasas municipales respectivas.

N. Alquileres de edificios y espacios recreativos municipales

Casa de la Cultura estrictamente eventos culturales y ceremonias oficiales.

| Descripción | Horas | Jornada Diurna | Jornada Nocturna |
|----------------------------|----------|----------------|------------------|
| Alquiler Auditorio | Tres (3) | 2,000.00 | 2,000.00 |
| Alquiler Salón Conferencia | Tres (3) | 1,000.00 | 1,000.00 |
| Salón Exposiciones | Por día | 800.00 | 800.00 |

Cuando un evento sea patrocinado por una institución cultural sin fines de lucro, el costo será de un 50% de la tarifa oficial.

Nota: Salón de Conferencia no incluye sillas.

Servicios Prestados por el Polideportivo Chula vista.

| Días | Valor | Observación | |
|----------------------|-----------------------|----------------------|-----|
| Pista de Baile | | | |
| De viernes y sábados | 6,000.00 por día, | incluyendo energ | jía |
| | eventos, no | eléctrica/sin conjun | to |
| | lucrativos(Bodas, 15 | musical. | |
| | años, Graduaciones, | | |
| | Cumpleaños, cenas | | |
| | navideñas etc.) | | |



| De domingo a jueves | 5,000 por día. no | incluyendo energía |
|--------------------------|-----------------------|----------------------------|
| | lucrativos (Bodas, 15 | eléctrica/sin conjunto |
| | años, Graduaciones, | musical |
| | Cumpleaños, cenas | |
| | navideñas etc.) | |
| Días Navideños (25 | 40,000.00 por día. | 5,000.00 de energía por |
| diciembre 01 Enero,) | | día. |
| Días Festivos (Bailables | 20,000.00 por día. | 3,000.00 de energía por |
| y Quermeses lucrativas) | | día. |
| Semana Santa | 25,000.00 | desde el viernes antes del |
| | | Domingo de Ramos hasta |
| | | el Domingo de |
| | | Resurrección. Incluye |
| | | Energía Eléctrica sin |
| | | conjuntos musicales |
| | | |
| Feriados Morazánico | 5,000.00 por día. | (de miércoles a domingo) |
| | | Incluye Energía Eléctrica |
| | | sin conjuntos musicales |
| Piscina | 1,000.00 diarios | El uso de la Piscina es un |
| | | cobro adicional, dentro |
| | | del horario establecido. |

Los eventos que utilicen Conjuntos musicales al pago de arrendamiento del mismo pagaran por energía eléctrica Lps. 1,000.00 por día.

Nota: ninguna fiesta o evento podrá exceder de las Dos (2) de la mañana.

a. Uso de la Piscina

Niños (9:00 am a 4:00 pm) Lps. 20.00 Adultos (9:00 am a 4:00 pm) Lps. 40.00

Alquiler piscina para colegios u otras instituciones

Lunes a viernes. (4) horas Lps. 500.00

b. Uso de las Canchas de Fútbol

Tiempo por utilizar por partido dos (2) horas

MUNICIPALIDAD DE

Plan de Arbitrio 2024

<u>Jornada</u> <u>Valor</u>

Diurna Lps. 400.00 por cancha. Incluye Mayas. Nocturna Lps. 600.00 por cancha. Incluye Mayas.

Los pagos por alquileres del polideportivo Chulavista en materia de alquiler del local y canchas deberán ser canceladas en el departamento de control tributario y tesorería respectivamente.

Toda exoneración correspondiente a pago de canchas, centro recreativos (chulavista) deberá de ser aprobado por la Corporación Municipal adjuntado la certificación respectiva.

ARTICULO No. 80

El acceso público a la información gratuito, **Portal Único de Transparencia Alcaldía Municipal de La Lima** (https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/index.php?portal=103), no obstante, la institución pública está autorizada para cobrar y percibir únicamente los costos de la reproducción previamente establecidos por la institución respectivamente, los valores a cobrar serán los siguientes:

| ITEM | DESCRIPCION | VALOR Lps. Por hoja |
|-----------------|---|---------------------------------------|
| Impresiones | Impresión a B/N | 5.00 |
| Impresiones | Impresión a Color | 10.00 |
| Copias | Copias de documentos en B/N no mayor a 5 pagina | Gratis |
| Copias | Copias de documentos en B/N mayor a 5 hojas | 1.00 |
| Copias | Copias de documentos a color | 10.00 |
| Internet | Envió de información vía correo electrónico | Gratis |
| Internet | Descarga del Portal Único de Transparencia | Gratis |
| CD | Grabado en Cd | Lps. 100.00 por CD |
| CD | Grabado en DVD | Lps. 120.00 por DVD |
| Servicio Postal | Interior del País. | Se cobrará según peso del sobre o caj |



| | | que determiné la |
|-----------------|-----------------|-----------------------|
| | | agencia con la que se |
| | | envié la información. |
| Servicio Postal | Fuera del País. | Se cobrará según el |
| | | peso del sobre o caja |
| | | que determiné la |
| | | agencia con la que se |
| | | envié la información. |

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

ARTICULO No. 81

- A. Por Cada constancia de funcionamiento de establecimientos, Comerciales, industriales, mineras, agropecuarias y de servicios debidamente registrados pagaran Lps. 100.00
- B. Por Cada constancia de exención de impuesto personal que se emita L.50.00
- C. Por Cada constancia que se emita de no poseer negocio Lps.100.00
- D. Constancia de vecindad y otras L. 100.00
- E. Plan de arbitrio impreso (según el costo de Impresión)
- F. Constancias de Finiquito por cierre de negocio Lps. 100.00

G.

CAPITULO IX TASA IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO No. 82

Las Empresas comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios que en sus operaciones contribuyan al deterioro del medio ambiente Aéreo y Terrestre del Municipio de la Lima, Cortes, pagarán una tasa de impacto ambiental mensual, del 10% sobre el valor que resultare de Impuesto de Industria y Comercio, independientemente en el Municipio que lo pagare, ambiental municipal, siendo estas las que a continuación se detallen:

- a. Fincas Agrícolas.
- b. Azucareras.
- c. Extracción de Minerales.
- d. Empresas Fumigadoras.
- e. Gasolineras.
- f. Madereras.
- g. Fábricas de Alimentos y Concentrados
- h. Líneas Aéreas.
- i. Gas Licuado.
- j. Beneficios y Secadoras de café.
- k. Prestadores de recolección desechos Solidos.

TITULO IV MULTAS Y SANCIONES CAPITULO I MULTAS DE POLICIA

ARTICULO No. 83

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Ambiental Municipal (UMA), podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no lo hayan limpiado, están obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar el impuesto de Bienes Inmuebles.

- a. Las tarifas que se cobrara serán de Lps. 5.00 por metro cuadrado. Y tendrá un recargo del 3% mensual por morosidad. Este valor será acumulativo de acuerdo con el número de limpiezas que sea necesario ejecutar. Los predios que sean chapiados por la Municipalidad específicamente por el departamento de Medio Ambiente deberán notificarlo al departamento de control tributario para proceder al cobro de este.
- b. Todos los propietarios de predios habitados están en la obligación de mantener limpio y chapeado tanto su solar como sus alrededores. La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de Lps.1,000.00

LA LIMA

Plan de Arbitrio 2024

c. A los propietarios de animales que anden vagando en las calles y demás lugares públicos de la ciudad, se le aplicara la siguiente multa:

En vía publicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

| 1. Ganado vacuno | por cabeza | L 300.00 |
|--------------------|------------|----------|
| 2. Ganado caballar | por cabeza | 300.00 |
| 3. Ganado Bovino | por cabeza | 100.00 |
| 4. Ganado Porcino | por cabeza | 100.00 |

- d. En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas. En la anterior clasificación, se excluyen caminos de acceso y penetración.
- e. Si el Propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará.
- f. El funcionario o empleado que No aplicará la multa a su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa.
- g. Los animales aprendidos por vagancia y que no hayan sido reclamados por su Legítimo propietario dentro del plazo de diez (10) días, para ganado mayor y cinco (5) días para ganador menor, serán subastados, o sacrificados para beneficio de los centros de asistencia social, además de la multa los propietarios pagaran los gastos de aprensión e indemnización a quien hubiere lugar.
- h. A los propietarios de vehículos de transporte público y contratado que no porte recipiente dentro de la unidad, para el depósito de basura será objeto de una multa de Lps. 300.00, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad y orientar a los pasajeros del uso del mismo.
- i. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa de Lps. 500.00
- j. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentra enfrente de su domicilio el incumplimiento de este dará lugar al cobro de una multa de Lps. 300.00
- k. Se prohíbe el funcionamiento de corrales con animales de ganado menor/mayor y Bovino, Porcino, Caprino y granjas Avicolas, en zonas residenciales, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 1,500.00 y el cierre inmediato.



- I. Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularán de la siguiente manera. En zona industrial se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda. En zona comercial se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones en un radio de 100 metros en zonas residenciales o habitacionales, el nivel máximo permitido será de 65 decibeles, dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda. El incumplimiento a este articulo serán sancionados con Lps 300.00
- m. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados. El incumplimiento a este articulo serán sancionados con Lps 300.
- n. El uso de altoparlantes con fines comerciales por la empresa que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general utilizando equipos de sonidos será regulado por el departamento de justicia y de la UMA quienes extenderán los permisos respetando los niveles ya descritos en el inciso H de este mismo artículo.
- o. Queda terminantemente prohibido durante todo el año el otorgamiento de permisos para fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte y quema de productos derivados de pólvora de cualquier clase. Excepto los juegos pirotécnicos que se queman en diferentes fiestas cívicas del Municipio por la Corporación Municipal, o cualquier institución que la Municipalidad autorice con el apoyo del Benemérito Cuerpo de Bomberos y personas especializadas en manipularlos.

Se prohíbe en este municipio, la producción, distribución o venta, tenencia, así como el transporte de productos elaborados con pólvora y cualquier otro producto de tipo explosivo. Las sanciones por la inobservancia de este precepto será el decomiso del producto más las multas que impondrá el departamento de Justicia municipal previa

aprobación de la Corporación Municipal. De aprobarse la venta de pólvora se deberá aplicar ordenanza y reglamento aprobado por corporación municipal.

p. Del incumplimiento se sancionará con multas de quinientos lempiras (Lps. 500.00) a cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) a las personas que reviente artefactos explosivos, cincuenta mil lempiras (Lps 50,000.00) a cien mil lempiras (100,000.00) a las que comercialicen, almacenen o transporten dichos productos y el decomiso de este el que será destruido de inmediato sin responsabilidad alguna de la Municipalidad y veinte mil lempiras (lps.20,000.00) a la persona que disparen al aire con armas de fuego.

TASAS POR OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

a. Inspecciones por daños en la propiedad privada de L 200.00 a L 1,000.00

b. Certificaciones de actas año presente
 c. Certificaciones de actas años anteriores
 d. Constancia
 L 100.00
 L 100.00

- e. Por gestiones de cobros y recuperaciones a terceras personas, 10% sobre el valor recuperado.
- f. Inscripción y validación de contrato de arrendamientos Lps. 150.00

El departamento Municipal de Justicia como vigilante del fiel cumplimiento de las ordenanzas y demás leyes y disposiciones municipales, está en la facultada de aplicar multas a los infractores, las cuales oscilaran entre L 200.00 y 1,000.00. Las Multas de mayor cuantía y hasta por Lps, 5,000.00 (cinco mil).

- A. A los vehículos mal estacionados en las vías públicas o estacionados en lugares no autorizados, se les colocara candados, los que serán retirados previo pago en la tesorería de Lps, 200.00
- B. Por circular en sentido contrario a las direcciones establecidas en calles y avenidas de esta ciudad:

1.- Vehículos automotores ------ L.100.00 2.- Motocicletas y bicicletas ------ 100.00

LALIMA

Plan de Arbitrio 2024

- C. Por visto Bueno y elaboración carta de venta de Ganado vacuno, caballar o asnal por cabeza...... L.40.00
- D. Se aplicará sanciones con multas de Lps.300.00 a Lps. 500.00 a los motoristas del transporte público que se estacionen a recoger pasajeros en lugares no autorizados por esta municipalidad.
- E. Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegétales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riberas y cauces de ríos, bordos de contención, lagunas, riachuelo, derechos a vías, solares baldíos y otros. Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 5,000.00 reincidente 10,000.00 sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al relleno municipal.
- F. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la Municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.
 A las personas y empresas que se encuentre cometiendo este ilícito serán requeridos y se procederá al decomiso del vehículo el cual será devuelto al pago de la multa correspondiente en el párrafo anterior.
- G. A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio en acuíferos y área publica se le impondrá una multa de **Lps.2,000.00** y será responsable de subsanar los daños que ocasione.
- H. A quien viole o rompa sellos, cadenas, candados y o realice actividades en el local clausurado por orden del Departamento de Justicia Municipal, se le aplicara una multa por primera vez de Lps 500.00 a 2,500.00 y por segunda vez de Lps. 2,501.00 a 5,000.00 sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponde.

Articulo 83 A. Uso inadecuado de vías públicas, sanciones.

Remitirse al Reglamento de uso vías Públicas.

Articulo 83 B. Daños a Semáforos.

Toda persona que intencional o accidentalmente provocare daños a los semáforos, incurrirá en el costo de reposición del daño ocasionado; el departamento de justicia fijará el avalúo correspondiente del daño ocasionado



ARTICULO No. 84

La municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. - Esta disposición se hace extensivo para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación de quien tale, sembrar dos o más árboles en las áreas que la dependencia municipal señale:

Por la autorización de tala o corte pagaran

Maderables:

De Lps. 4.00 a Lps.10.00 por cada Lps.100.00 de su valor de mercado.

No maderables y frutales:

de Lps 50.00 a Lps.500.00.

B) La infracción será sancionada con una multa pecuniaria así:

Maderables entre: Frutales y no frutales entre: Lps.1,000.00 y Lps. 5,000.00 Lps. 500.00 y Lps. 1,000.00

Nota: No se otorgarán permisos de tala en aquellas especies protegidas (veda) salvo condiciones especiales evaluadas por la Unidad Ambiental.

Por cada árbol que fuese talado o cortado se repondrán con cinco como compensación ambiental, en el lugar que la Unidad de Medio Ambiente determine y el tipo de Árbol.

Se realizará el cobro de Lps. 2,800.00 en concepto de flete o botado de los restos del Árbol, en los casos que amerite el botado del mismo hasta el basurero Municipal. Previa a una inspección por la Unidad de Medio Ambiente.

SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL.

1. Inspecciones por apertura y certificación anual de negocios por impacto ambiental: pagaran la cantidad de acuerdo a su actividad comercial descrita en la tabla que a continuación se detalla:

| No. | Descripción | Valor |
|-----|-------------|-------|



| 1 | Academias de belleza, | 500.00 |
|----|--|----------|
| 2 | Gimnasios. | 500.00 |
| 3 | Agencias Aduaneras | 1,000.00 |
| 4 | Barberías. | 500.00 |
| 5 | Salones de Belleza, | 500.00 |
| 6 | Bares | 1,000.00 |
| 7 | Billares con venta de Bebidas Alcohólicas. | 200.00 |
| 8 | Bodegas, abarroterías | 1,000.00 |
| 9 | Café Internet | 500.00 |
| 10 | Cafés (Franquicias) | 1,000.00 |
| 11 | Canchas de Football Rápido | 500.00 |
| 12 | Carnicerías | 500.00 |
| 13 | Casa de préstamos prendarios. | 1,000.00 |
| 14 | Comidas Rápidas Franquicias | 2,000.00 |
| 15 | Consultores Contables. | 500.00 |
| 16 | Consultores Jurídicos. | 500.00 |
| 17 | Consultorios Médicos (consultar por exoneración al | 1,000.00 |
| | Colegio Médico) | , |
| 18 | Hospitales | 5,000.00 |
| 19 | Clínicas Medicas | 1,000.00 |
| 20 | Laboratorios Clínicos | 1,000.00 |
| 21 | Laboratorios Dentales | 1,000.00 |
| 22 | Clínicas Odontológicas | 1,000.00 |
| 23 | Elaboración de Productos de Limpieza y similares | 1,500.00 |
| 24 | Empresa de Bienes y Raíces | 500.00 |
| 25 | Empresas constructoras. | 3,000.00 |
| 26 | Empresas de Transporte de Carga | 2,000.00 |
| 27 | Empresas de Transporte de Personas (Taxis y Buses) | 2,000.00 |
| 28 | Funerarias | 1,000.00 |
| 29 | Gasolineras, | 3,000.00 |
| 30 | Empresas industriales y manufactureras | 5,000.00 |
| 31 | Glorietas y merenderos. | 200.00 |
| 32 | Jardines de niños, Escuelas e Institutos privados | 1,000.00 |
| 33 | Lavado de carros (car wash) | 2,000.00 |
| 34 | Lavanderías | 500.00 |
| 35 | Los establecimientos que expende aguardiente (cantina) | 1,000.00 |
| 36 | Boliche | 1,000.00 |
| 37 | Productos Lácteos | 1,000.00 |
| 38 | Pulperías | 150.00 |
| 39 | Restaurantes. | 1,000.00 |
| 40 | Salones de juegos con máquinas traga moneda. | 500.00 |



| 41 | Servicio de Internet | 500.00 |
|----|--|----------|
| 42 | Servicios de telefonía | 500.00 |
| 43 | Supermercados, | 5,000.00 |
| 44 | Inst. Bancarias | 7,500.00 |
| 45 | Cooperativas | 5,000.00 |
| 46 | Ferretería | 1,500.00 |
| 47 | Talleres Mecánica. | 800.00 |
| 48 | Talleres pintura | 1,500.00 |
| 49 | Televisión por cable | 1,500.00 |
| 50 | Tienda de Licores | 1,000.00 |
| 51 | Tienda Electrodomésticos | 500.00 |
| 52 | Tienda Electrodomésticos Franquicias | 2,000.00 |
| 53 | Farmacias | 1,000.00 |
| 54 | Tienda Útiles Escolares | 500.00 |
| 55 | Tienda de Zapatos | 500.00 |
| 56 | Tienda de ropa Nueva | 700.00 |
| 57 | Tiendas Mercadería Usados (ropa, zapatos achinería) | 500.00 |
| 58 | Universidades. | 1,000.00 |
| 59 | Depósitos refrescos y cervezas. | 3,000.00 |
| 60 | Distribuidores de Gas LPG estaciones o bombas de Patio | 1,000.00 |
| 61 | Casa de Repuestos Lubricantes de Vehículos | 500.00 |
| 62 | Casa de Repuestos de Motos. | 500.00 |
| 63 | Ventas de Motos | 500.00 |
| 64 | Planta Purificadora de agua envasada | 2,000.00 |
| 65 | Micro-Empresa para estudiantes de Educación Media. | 10.00 |
| 66 | Confiterías | 500.00 |
| 67 | Guarderías | 500.00 |
| 68 | Encomiendas y envíos | 500.00 |
| 69 | Micro Maquilas | 500.00 |
| 70 | Fincas Agrícolas | 3,000.00 |
| 71 | Azucareras | 3,000.00 |
| 72 | Empresas de madera | 3,000.00 |
| 73 | Hoteles | 1,000.00 |
| 74 | Hospedaje | 500.00 |
| 75 | Extracción de minerías | 5,000.00 |
| 76 | Empresas fumigadoras | 1,000.00 |
| 77 | Empresas fumigadoras aéreas | 3,000.00 |
| 78 | Beneficio y secadoras de café | 1,000.00 |
| 79 | Fundidoras | 1,000.00 |
| 80 | Licuados y jugos | 300.00 |
| 81 | Agropecuarias | 1,000.00 |



| 82 | Carpintería y Ebanistería | 500.00 |
|-----|---|-----------|
| 83 | Bodegas | 500.00 |
| 84 | Almacenes Fiscales | 2,000.00 |
| 85 | Vidrierías | 500.00 |
| 86 | Foto estudio | 500.00 |
| 87 | Bloqueras | 800.00 |
| 88 | Panadería y Repostería | 800.00 |
| 89 | Venta de verduras | 150.00 |
| 90 | Venta de frutas | 150.00 |
| 91 | Agencia de Viajes aéreas y Terrestre. | 500.00 |
| 92 | Recicladora | 1,000.00 |
| 93 | Spa (Casa de Masajes) | 500.00 |
| 94 | Sastrería | 500.00 |
| 95 | Venta de Vehículos por Internet | 500.00 |
| 96 | Venta de Mercaderías por internet | 500.00 |
| 97 | Relojerías | 100.00 |
| 98 | Joyerías. | 200.00 |
| 99 | Tiendas de venta y reparación Celulares. | 500.00 |
| 100 | Videos Juegos | 500.00 |
| 101 | Ópticas | 800.00 |
| 102 | Casinos | 2,000.00 |
| 103 | Reparación de calzado y otros | 150.00 |
| 104 | Reparación de electrodomésticos | 150.00 |
| 105 | Taller de refrigeración y aires acondicionados | 500.00 |
| 106 | Viveros | 300.00 |
| 107 | Talleres Industriales (torno, fresa, soldadura) | 1,000.00 |
| 108 | Reparación de Bicicletas | 150.00 |
| 109 | Reparación de Llantas | 200.00 |
| 110 | Tapicerías | 500.00 |
| 111 | Venta de Artesanías | 200.00 |
| 112 | Empresas de Seguridad | 1,000.00 |
| 113 | Moteles | 500.00 |
| 114 | Taller de Bordados y serigrafía | 500.00 |
| 115 | Reparación y venta de computadoras y accesorios | 500.00 |
| 116 | Pescadería y venta de mariscos | 1,000.00 |
| 117 | Preparación y venta de pinturas y sus derivados | 1,000.00 |
| 118 | Procesadoras de Carnes | 10,000.00 |
| 119 | Procesadora de Embutidos | 10,000.00 |
| 120 | Granjas Avícolas | 3,000.00 |
| 121 | Yonkers | 1,000.00 |
| 122 | Loterías electrónicas Legalmente Autorizadas. | 500.00 |



| 123 | Granjas Acuícolas. | 1,000.00 |
|-----|---|----------|
| 124 | Granja Porcinas. | 3,000.00 |
| 125 | Parques Acuáticos. | 1,000.00 |
| 126 | Parque de diversión infantil | 500.00 |
| 127 | Call Center | 1,000.00 |
| 128 | Tiendas de Conveniencia | 1,000.00 |
| 129 | Tiendas de Conveniencia franquicias. | 1,500.00 |
| 130 | Reencauchadoras | 1,000.00 |
| 131 | Discotecas | 1,000.00 |
| 132 | Club Nocturnos | 1,000.00 |
| 133 | Cines | 1,000.00 |
| 134 | Campos de Golf | 1,000.00 |
| 135 | Equitación. | 1,000.00 |
| 136 | Tortillerías artesanales | 100.00 |
| 137 | Tortillería Industrial | 1,000.00 |
| 138 | Venta Gas Licuado Domiciliario. | 500.00 |
| 139 | Corredora de Seguros | 500.00 |
| 140 | Empresas de Servicios Logísticos | 500.00 |
| 141 | Empresas de Hielos | 1,000.00 |
| 142 | Estadios | 3,000.00 |
| 143 | Novedades | 500.00 |
| 144 | Ventas de Verduras. | 650.00 |
| 145 | Importación y venta de Vehículos | 3,000.00 |
| 146 | Pulpería con venta de cerveza para consumir | 2,000.00 |
| 147 | Mini depósito de refrescos y cervezas | 1,500.00 |
| 148 | Pulpería con venta de cerveza para llevar | 500.00 |
| 149 | Hostales y Casa de Huéspedes | 2,000.00 |
| 150 | Otros | 2,000.00 |
| 151 | Molinos de Maíz | 300.00 |
| 152 | Revistas y agencias de Publicidad | 300.00 |
| 153 | Empresas exportadoras de Botes y Tapones | 700.00 |
| 154 | Cafeterías | 1,000.00 |
| 155 | Compra y venta de materiales de platico | 500.00 |
| 156 | Perfumería | 500.00 |
| 157 | Fletero/Carros | 300.00 |
| 158 | Venta de accesorios para ferretería/mini ferretería | 500.00 |
| 159 | Heladería/ carreteros | 500.00 |
| 160 | Contratistas | 1,000.00 |

Los consultorios médicos, odontológicos y laboratorios clínicos pagaran la cantidad de Lps. 1,000.00 por certificación ambiental.

LALIMA

Plan de Arbitrio 2024

2. Por quemas y otras infracciones al ambiente, se aplicará multa: Lps.2,000.00 de acuerdo con la magnitud del daño.

3. A los talleres mecánicos o de cualquier otro tipo que realicen su labor en las aceras o calles se aplicaran multas por Cada llamado:

1.- por primera vez

Lps. 500.00

2.- Por segunda vez

1,000.00

- 3.- Por tercera vez cancelación definitiva del permiso de operación.
- 4. Existe un reglamento de Parque, Plaza y Jardines de la Ciudad de la Lima, Cortes en cual su ocupación deberá ser cumplido de conformidad al mismo.

CAPITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO No. 85

Por incumplimiento a lo señalado por la Ley:

- 1. La Municipalidad aplicara una multa de diez por ciento del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento a las siguientes disposiciones:
 - a) Presentación de la declaración jurada del impuesto personal después del mes de abril.
 - b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recurso después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.
- 2. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por incumplimiento de:



- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero.
- b) Por No haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio, y,
- d) Por No haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de lo treinta días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de negocio.
- 3. La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago de impuesto correspondiente.
 - 5. Se aplicará una multa entre cincuenta (50.00) a quinientos (500.00) lempiras al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocios correspondiente si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción No se hubiera adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.
- 5. Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos No podrán desarrollar su actividad de explotación. En el caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se multara, por la primera vez con una cantidad entre quinientos (500.00) lempiras a diez (10,000.00) mil lempiras, según sea la importancia de los recursos exportados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionara, Cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.
- 6. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles No presentasen a tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se le sancionara con una multa de diez por ciento del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento mensual a partir del segundo mes.



- 7. Las personas expresadas en el artículo 126 del reglamento de la Ley de Municipalidades, que no proporciona la información requerida por escrito, por el personal autorizado, se le aplicara una multa de L 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con la formalidad establecida por la Municipalidad.
- 8. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% (dos por ciento) anual calculado sobre saldos.
- 9. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto personal municipal a que está obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al veinticinco (25%) por ciento del impuesto no retenido.
- 10. Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal quince días, después de haberlo retenido, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al (3) tres por ciento mensual, sobre la cantidad retenida y no enterada el plazo señalado.
- 11.- De acuerdo a la LEY DE POLICIA Y CONVIVENCIA SOCIAL las multas por infracción a la misma serán ingresadas a la tesorería municipal y se clasifican así:

a) faltas leves de Lps.300.00 a Lps.500.00

b) faltas graves de Lps.500.01 a Lps. 5,000.00 Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo y reincidencia.

<u>TITULO V</u> <u>CAPITULOI</u> <u>CONTROL Y FISCALIZACIÓN</u>

ARTICULO No. 86

- 1. En el ejercicio de su función fiscalizador
- 2. a, la municipalidad tiene facultada para:
- 3. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- 4. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta.

- 5. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- 6. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. A este efecto, se entenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- 7. Facilitar al contribuyente el cumplimiento d las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- 8. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- 9. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- 10. Verificar el contenido de las declaraciones juradas aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- 11. En caso de que los contribuyentes No presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- 12. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos y disposiciones vigentes.
 - k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- 13. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
 - m) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan establezcan.

ARTICULO No. 86-B.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

A.- La prestación de este servicio es para la regulación del estacionamiento de vehículos en los lugares o zonas de vía pública que presentan una alta demanda de espacio para estacionamiento.

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad ordenar el tráfico vehicular y que tanto la circulación de peatones como de automóviles sea fluida y segura.

B.- La municipalidad proveerá estacionamientos regulados dentro del casco urbano de la ciudad lo que permitirá mantener el orden, estética y planificación urbana. El cuadrante para regular es el que a continuación se describe: Calle Principal del comercio y Parque.

LALIMA

Plan de Arbitrio 2024

C.- Todo usuario de los establecimientos regulados está obligado a pagar cada vez que haga uso de las vías comprendidas en el cuadrante antes indicado, la cantidad de Lps. 10.00 (diez Lempiras) por hora o fracción.

El contribuyente deberá adquirir las boletas en los lugares que la municipalidad designe y por la cantidad que necesite de acuerdo al tiempo que estime, utilizará el espacio regulado.

La boleta deberá ser colocada en la parte interior del vehículo frente al parabrisas, habiendo marcado previamente la hora en que se estaciona, de manera que se pueda leer fácilmente desde el exterior.

La vigencia de esta boleta es de acuerdo al tiempo expresado en horas con que el usuario la marco inicialmente, a partir de la cual si desea prolongar su estadía deberá colocar otra boleta.

- **D.-** El contribuyente sujeto a esta tasa, podrá comprar sus boletas en forma anticipada, gozando de un descuento de 10% (diez por ciento) siempre que la compra de boletas sea igual o superior a Lps.500.00 (quinientos Lempiras).
- **E.-** el horario del estacionamiento regulado será de lunes a Viernes con horario de 7:30 AM a 5:00 PM, el día sábado de 7:30 AM a 12:00 M., y Domingo se concede de uso libre, pero el estacionamiento de vehículos será únicamente el área señalada como espacio regulado.
- **F.-** Las zonas incorporadas al sistema de estacionamiento regulado deberán contar con señales verticales y horizontales.
- **G.-** El Incumplimiento de las normas del sistema de estacionamiento regulado se sancionará de la manera siguiente:
- 1.- Por estacionar sin la boleta respectiva o no colocarla en lugar visible, Lps.150.00
- 2.- por no renovar su boleta, habiendo vencido el tiempo estipulado en la misma, Lps. 150.00
- 3.- por boletas ya utilizadas o adulteradas Lps.500.00, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.
- 4.- Por estacionarse en zona no autorizada, ni regulada Lps.600.00 y el retiro del lugar prohibido.

El vehículo que sea detectado cometiendo cualquiera de las infracciones señaladas en este artículo será inmediatamente inmovilizado y los candados serán retirados hasta que el usuario presente al empleado municipal responsable, el recibo de haber pagado en la tesorería municipal, la multa correspondiente.

LA LIMA

Plan de Arbitrio 2024

- **H.-** Si pasadas las 5:00 P. M. del día en que ocurriere la infracción, el usuario infractor, no ha pagado la multa correspondiente, el vehículo será trasladado al estacionamiento determinado por la municipalidad, en cuyo caso se cobrará al infractor:
 - 1. Por concepto de servicios de grúa

Lps.1,000.00

- 2. Multa por la infracción cometida (según monto de la misma)
- 3. Valor del tiempo que permaneció estacionado (Lps.10.00/hora)
- 4. Por el uso del estacionamiento a donde el vehículo sea movilizado por la grúa, el infractor
- 5. pagará Lps.100.00 (cien Lempiras) por día o fracción de día que el vehículo permanezca en el mismo.
- 6. Equipo pesado (rastras, cabezales, volquetas, buses, camiones etc.) que infrinjan las disposiciones contenidas en este articulo serán sancionados con el doble de penalización aquí establecidas.
- 7. La municipalidad no se responsabiliza por los daños que se pudieren ocasionar al vehículo que fuere movilizado por la grúa.
- **I.-** por robo o daño de los inmovilizadores se aplicarán sanciones pecuniarias de la manera siguiente:
- 1.- por liberación indebida:

| - sin dañar al inmovilizador | Lps.1,000.00 |
|------------------------------|---------------|
| - con daño al inmovilizador | Lps.2, 000.00 |
| 2 por daños menores | 200.00 |
| 3 por daños Mayores | 500.00 |

Por robo de los inmovilizadores se cobrará multa de Lps.5,000.00 (cinco mil Lempiras) sin perjuicio de la responsabilidad criminal que el infractor pueda incurrir.

J.- El horario de descarga de mercaderías en la calle principal y vías de acceso, será establecido de lunes a viernes de 5:00 a 7:00 am y de 2:00 a 4:00 pm los días sábados a partir de la 1:00 a 7:00 pm.

ARTICULO No. 87

Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicaran todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación

LA LIMA

Plan de Arbitrio 2024

imparta, ser fiel en las verificaciones o en revisiones velando por los intereses Municipales impartiendo justicia y equidad.

ARTICULO No. 88

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste por impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificara en la forma prevista en la ley de procedimientos Administrativos, capitulo VII, titulo Tercero o por carta certificada con acuse de recibió dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo la prueba fehaciente en contrario.

En concepto de Auditoria Tributarias si al final del informe resultares ajuste por valores adicionales a pagar o tasación de oficio, a la falta de cumplimiento dentro del mismo se proceder al cierre del negocio por incumplimiento de pago.

TITULO VI DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I PRESENTACIÓN

ARTICULO No. 89

La iniciación, sustentación, resolución, notificación, y uso de recursos que deben seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la municipalidad, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de tramite basados en la economía procesal, celeridad eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución, esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

CAPITULO II RECURSOS



REPOSICIÓN

ARTICULO No. 90

Contra la resolución que dicte la Municipalidad, en los asuntos que conozca en única o segunda instancia procederá el recurso de reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTICULO No. 91

La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia. Transcurrido dicho término se entenderá desestimando el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

APELACIÓN

ARTICULO No. 92

El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y está la remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de 5 días. El plazo para la interposición del recurso será de 10 días.

ARTICULO No. 93

Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuándo a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTICULO No. 94

Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o transacción, procederá al pago de la parte aceptada, pudiéndose interponer los recursos antes expresados por la parte No aceptada.

<u>CAPITULO III</u> <u>REVISIÓN DE OFICIO</u>

ARTICULO No. 95

La Corporación Municipal, podrá decretar nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO VII CAPITUL II



DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 96

Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- 1. Cuando en el edificio donde funciona un establecimiento comercial o industrial sirva a la a vez de casa de habitación del dueño del Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio, siempre y cuando el negocio este a nombre de del dueño del inmueble.
- 2. Cuando en el mismo edificio o predio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, el cobro de los **servicios públicos** se hará individual por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme al plan de arbitrios.
- 3. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios está en la obligación de solicitar a la municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- 4. Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero deberá acompañar su respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la secretaria de Gobernación y Justicia, además presentara una nota de buena conducta observada en los lugares que ya resida.
- 5. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme a lo que estime procedente. La operación de negocio sin cumplir con el requisito exigido en el los numerales previo dará lugar a sanción conforme a este plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6. Todo propietario o propietarios de establecimientos de cualquier negocio que este sujeto a pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestar a la Municipalidad cuándo suspenda, cierre o traspase el establecimiento, la omisión de lo antes dispuesto, obliga a los propietarios a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de notificación en legal forma, de las disposiciones señaladas.
- 7. En la ampliación de su régimen normativo, incluyendo este plan de arbitrio, La Municipalidad, observara en lo no contemplado en este plan, los procedimientos administrativos de petición que señale la Ley, Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 8. Los gravámenes fijados en el presente Plan de arbitrios serán pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - a. Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
 - b. Tasas por servicios públicos mensualmente a más dentro de los primeros diez días del mes siguiente.



- c. Además, las tasas se pagarán al recibir el servicio o contraprestación respectiva.
- 9. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados, la Jefatura de Control Tributario y la unidad de Comercialización de Servicios Públicos, está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora, para ejercer las acciones de cobro respectivas.
- 10. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre Completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.
- 11. Queda prohibido a los concesionarios o juntas de agua, hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagaran una multa equivalente a doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 12. El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida se les suspenderá de forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.
- 13. Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carbones, lo mismo que la existencia de corrales dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagaran las sanciones que se indican en este plan de arbitrio.
- 14. Los arrendatarios de locales para la venta de carnes, cocinas o cualquier otro negocio en el Mercado municipal no podrán sub arrendar a terceros ya sea directa o indirectamente, para este efecto el Alcalde Municipal o a quien delegue, en su caso, practicara inspecciones en el Mercado Municipal para verificar si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelara el arrendamiento.
- 15. Los dueños de urbanizaciones o lotificaciones están obligados a ceder a la Municipalidad el 15% del área bruta a parcelar o urbanizar, áreas que la Municipalidad destinara para el desarrollo de proyectos múltiples. Sin este requisito no autorizara ninguna urbanización.
- 16. Los establecimientos de enseñanza privada en todos sus niveles están obligados a inscribirse y presentar declaración jurada de ingresos obtenidos durante el año anterior y tributar los impuestos y servicios públicos municipales.



- 17. Las empresas Inter Urbanas de transporte colectivo están en la obligación de pagar a este Municipio por el uso de sus vías públicas, así como la explotación de su rubro dentro de esta jurisdicción.
- 18. Cuando dentro del Municipio se lleven a cabo quemas sean con fines agrícolas o cualquier otra razón, se deberá solicitar autorización por escrito indicando el lugar fecha, área, razón de la quema y medida de seguridad, La municipalidad resolverá previo dictamen del cuerpo de bomberos y la cancelación a la Tesorería municipal de 10.00 (diez) Lempiras por hectárea a quemar. La contravención a este articulo será sancionado con una multa equivalente al 100% del derecho dejado de pagar.
- 19. Los impuestos se satisfacen mediante declaración jurada que deben presentar los contribuyentes, excepto el caso de impuesto sobre bienes inmuebles en el que la determinación se hacen con base a los datos contenidos en catastro o en las declaraciones que presente los obligados de propiedades no catastradas y el impuesto pecuario que se satisface a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal.
- 20. Los contribuyentes están obligados a permitir a los Peritos Auditores la inspección de sus negocios, así como de sus libros de contabilidad y registros, el incumplimiento de esta disposición dará lugar al cierre del negocio y otras medidas que contempla la Ley.
- 21. Los contribuyentes están obligados a permitir a los peritos valuadores de Catastro Municipal el acceso a sus inmuebles para los efectos de la valoración de los mismos. La negativa o evasiva engañosa dará lugar a establecer valores de oficio de dicho inmueble. Estos valores serán la base para el cálculo del impuesto.
- 22. El valor catastral de oficio solo podrá ser revocado por solicitud del contribuyente y previo pago de valores adecuados y calculado en base al valor de oficio del inmueble.
- 23. Los negocios que se dediquen a los expendios de carne deberán identificar la procedencia de las mismas, para demostrar así que proceden de rastros o procesadoras debidamente autorizadas. La contravención será sancionada con el decomiso del producto.
- 24. La Corporación supervisara la forma, procedimientos y adecuación de pago de los contribuyentes morosos.



- 25. La Municipalidad permitirá, previa solicitud, los bingos o juegos de cartón a instituciones de beneficencia, debidamente comprobados, lo mismo que a instituciones de deportes AMATEUR cuyo fines no sean de lucro, las autorizaciones serán hasta por tres meses por cada vez, no pudiéndose exceder de dos veces al año, La municipalidad se reserva el derecho de practicar auditoria a esta actividad en cualquier momento, así mismo las instituciones deben presentar un informe económico de dicha actividad, y se prohíbe la permanencia de niños, en estos eventos.
- 26. Los inmuebles garantizan el pago de impuesto y servicios que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio del propietario que sobre ello produzca, aun cuándo se refiere a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar dichos tributos previa inscripción en el registro catastral municipal.
- 27. Las empresas dedicadas al negocio de Bienes Raíces en sus diferentes actividades tales como:
 - Venta de lotes y vivienda, renta de locales y casas, deberán presentar declaración jurada anual en el mes de enero y pagar el impuesto sobre industria comercio y servicios.
- 28. A todo contribuyente que efectúe pagos por concepto de impuesto y servicios con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha legal de pago, se hará un descuento del 10% sobre ese valor pagado.

29. SOLARES URBANOS SIN EDIFICACIÓN

Los solares urbanos sin edificación, además del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, pagaran los servicios de tren de aseo, y bomberos más una cuota anual de Lps.120.00 por solar baldío y tasa ambiental (El servicio de tren de aseo se pagará únicamente en los sectores que se les brinda este servicio).

A) TREN DE ASEO MENSUALMENTE 8.00
B) BOMBEROS MENSUALMENTE 5.00

ARTICULO No. 97

Los permisos por apertura de negocios, otorgados por la Municipalidad a personas naturales o jurídicas podrán suspenderse o cancelarse siempre que surgieren problemas que alteren la Paz, tranquilidad y el orden social de la Comunidad, así como por morosidad en el pago de sus tributos, sin responsabilidad alguna para la municipalidad.



ARTICULO No. 97a

Por rotura de calles (tierra, adoquín, asfalto o concreto hidráulico) para la instalación de tubería de agua potable, alcantarillado sanitario, los particulares pagarán por este derecho, además de reparar la parte afectada al finalizar los trabajos y dejar en iguales o mejores condiciones que como se encontraba, de la manera siguiente:

| | Valor M ^{2/3} | Cobro Mínimo |
|---------------------|------------------------|--------------|
| Tierra | LPS. 5.00 | LPS. 30.00 |
| Adoquín | LPS. 50.00 | LPS. 100.00 |
| Asfalto | LPS. 500.00 | LPS. 500.00 |
| Concreto hidráulico | LPS, 800,00 | LPS, 800,00 |

Este cobro lo deberá realizar la empresa desconcentrada Aguas de La Lima.

ARTICULO No. 98 Planes de Pago:

<u>Se regira de acuerdo con el manual de procedimiento administración de</u> impuestos elaborado por la AMHON

Tienen por objetivo, brindarle al contribuyente que presenta mora en sus tributos municipales, el poder cancelarla en un periodo no mayor a un año; cancelando como un pago inicial, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Estratif | Estratificacion Planes de pago | | | |
|----------|--------------------------------|----------------------------|-----|--|
| | Nivel 1 | 0.01 a 25,000.00 lps | 30% | |
| | Nivel 2 | 25,000.01 a 50,000.00 lps | 25% | |
| | Nivel 3 | 50,000.01 a 75,000.00 lps | 20% | |
| | Nivel 4 | 75,000.01 a 100,000.00 lps | 15% | |
| | Nivel 5 | 100,000.01 lps en adelante | 10% | |

Nota: en aquellos casos donde no pueden cubrir el contribuyente no tenga el total de la prima pasara disposición de la Corporación Municipal.

ARTICULO No. 99 Prescripción

Según lo establecido en la Ley y Reglamento de Municipalidades en sus artículos 106-108 y 211; las acciones que las municipalidades tuvieren en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por los efectos de esta ley y normas subalternas, prescribirán en el término de cinco (5) años, únicamente interrumpidas por acciones judiciales.

Para hacer uso de este recurso, deberá cancelar el valor total correspondiente a los últimos 5 años en mora, (el año vigente no forma parte de esos cinco años, es decir se cuentan 5 años a tras partiendo del año vigente).

Una vez usado el recurso de prescripción, no podrá hacer uso por segunda vez, ya que, las personas naturales y jurídicas dueñas de un bien inmueble o de un negocio, deben de cumplir con sus obligaciones tributarias establecidas en este Plan de Arbitrios.

ARTICULO No. 100

El municipio de La Lima, se clasifica:

Casco urbano, conformado por barrios y colonias

Área rural, conformado por aldeas y campería (zona de campos bananeros y plantaciones diversas)

- 1. Sector El Polvorín
- 2. Col.22 de Mavo
- 3. Col. Nueva Jerusalén
- 4. Col. Guaymuras
- 5. Col. San Cristóbal
- 6. Col. Santa Isabel Aplicano
- 7. Residencial Buenos Aires
- 8. Col Gracias a Dios
- 9. Col Ciudad Planeta
- 10. Col Independencia
- 11. Col La Virtud
- 12. Col Quintas Venecia

Sector 1

- 13. Col. Cotralmyh
- 14. Sector Agua Prieta
- 15. Col El Rosario
- 16. Sector Jardines de La Mesa
- 17. Finca Zapote
- 18. Residencial Villa Nova
- 19. Residencial Villas San Fernando I y II
- 20.Los Olivos
- 21.San Francisco
- 22. Donaldo Sierra
- 23. Villas del Campo
- 24. Residencial Villa Valencia.
- 25. Col Cristo Rev.

1. Col 23 de septiembre.

- 2. Col Los Ángeles
- 3. Col Rafael Cerrato
- 4. Bo. Las Flores
- 5. Bo. Guadalupe
- 6. Bo Centro Norte
- 7. Fraternidad I

Sector 2

- 8. Col Bella Vista
- 9. Col Los Maestros
- 10. Col Sitraterco
- 11. Col 4 de julio
- 12. Bo. El Mixto
- 13. Col Álvarez Martínez (La Mesa)
- 14. Col Rodas Alvarado
- 15. Col Colombia

Sector 3

1 Col Guaruma I 12. Bo El Cementerio

MUNICIPALIDAD DE LA LIMA

Plan de Arbitrio 2024

14. Bo El Italiano

15. Bo El Caiman

17. Bo. Alpha

18. Col Sula

16. Col Chula Vista

19. Bo. Centro Sur

20. Col Bocock Selva

| Z COI NUCVU GUUUUIUD | 2 | Col | Nueva | Guada | lupe |
|----------------------|---|-----|-------|-------|------|
|----------------------|---|-----|-------|-------|------|

3 Sector El Briden

4 Col Roma

5 Col Filadelfia

6 Col Tela

7 Col Martínez Rivera

8 Col los Pinos

9 Col Municipal

10 Col Reformada

11 Col Sitraina

Sector 4

10. Residencial Rio Tinto

22 Sector El Bramadero

21. Residencial Villas Catalina

13. Residencial Villas Riberalta

- 11. Campo II
- 12. Campo San Juan
- 13. Col Nuevo San Juan
- 14. Col Suyapa
- 15. Col Flores de Oriente
- 16. El Buen Samaritano
- 17. Col San José

- 1. Zona Americana
- 2. Zona Hospital
- 3. Col Chiquita (Usula)
- 4. Col Luis Thiebaud
- 5. Campo Pineda
- 6. Col Nuevo Renacer
- 7. Col La Paz
- 8. Residencial Villa Esther
- 9. Residencial Oro Verde

Sector 5 (Rural)

- 1. Aldea Montevideo
- 2. Aldea Las Mañanitas
- 3. Aldea Cruz de Valencia
- 4. Aldea El Paraíso
- 5. Aldea 17 de enero
- 6. Aldea Banderas
- 7. Aldea Las Rosas
- 8. Col Cruz de Valencia

- 9. Cooperativa Valle de Sula (Laureles)
- 10. Sector Corozal II
- 11. Copen Viejo
- 12 Copen Nuevo

ARTICULO No. 101

Este plan de arbitrio es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio. Lo No previsto en el mismo estará sujeto a las disposiciones contenidas en la LEY DE MUNICIPALIDADES, LEY DE POLICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA y demás leyes afines. En lo referente a tasas por servicios y demás derechos, estas podrán ser ajustadas cuando la corporación municipal lo estime conveniente sea por incremento al costo de la prestación del servicio o por necesidad manifiesta en el otorgamiento de un derecho.



Sr. Santos Virgilio Laínez Rodríguez

Alcalde Municipal

Ing. Karen Dennisse Montalván Henríquez

Vice-Alcaldesa

Lic. José Santiago Motiño López

Regidor #1

Lic. Nancy Carolina Cruz Colindres

Regidor #2

Lic. Isis Tatiana Canales Guardado

Regidor #3

Sr. Kevin Ariel Munguía Hernández

Regidor # 4



Sr. Roberto Rene Ayestas ÁvilaRegidor #5

Dr. Astor Adolfo Amaya Fuentes

Regidor #6

Lic. Jesús Amadeo Hernández Romero Sra. Gladys Suyapa Orellana Hernández

Regidor #7 Regidor #8

Lic. Johana Sarahi Fernández Sandoval

Ing. Bemis Barahona Peña

Regidor #9

Regidor # 10

Abog. Alex Dagoberto Cabrera

Secretario Municipal

INDICE GENERAL

| CONTENIDO | ARTICULO | PAGINA |
|---|-------------|--------|
| Antenas de transmisión | 35 | 24 |
| Cementerios | 66 | 45 |
| Cierre de Negocios | 96 | 90 |
| Conexión al Sistema de Agua Potable, reconexión y multa | 57 | 35 |
| Conexión sistema de Alcantarillado | 61 | 38 |
| Constancias (Departamento de Catastro) | 67 | 46 |
| Constancias Juzgado de Policía | 82 inciso J | 76 |
| Constancias y Certificaciones | 81 | 72 |
| Contribución por Mejoras | 65 | 43 |
| Control y Fiscalización | 85 | 81 |
| Definiciones | 9 | 3 |
| Disposiciones Generales | 95 | 85-86 |
| Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos | 31 | 11 |
| Impuesto Personal Municipal | 15 | 8 |
| Impuesto Sobre Bienes Inmuebles | 18 | 6 |
| Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios | 20 | 10 |



| Matricula Agricultores, Fierros para Herrar y Armas de Fuego | 77-78 | 57-58 |
|---|---------------|-------|
| Matricula de Vehículos | 76 | 56 |
| Matrimonios | 79 | 58 |
| Multas de Policía y Convivencia Social | 84 numeral 11 | 80 |
| Multas de Policía | 82 numeral J | 73 |
| Multas Unidad Municipal del Ambiente | 83 | 77-78 |
| Multas y Sanciones Administrativas | 84 | 79 |
| Multas: Infracción al plan de desarrollo Urbano | 74 | 53 |
| Normas Generales | 1-5 | 1-2 |
| Perforación de Posos | 59 | 37 |
| Permiso Karaokes | 80 inciso F | 62 |
| Permiso Rótulos y Anuncios Comerciales | 80 inciso G | 63 |
| Permiso unidades de Transporte y otras licencias y Autorizaciones | 80 inciso I- | 46-49 |
| Permisos Conjuntos Musicales y Similares | 80 inciso E | 62 |
| Permisos de Construcción | 69 | 49 |
| Permisos de Demolición | 70 | 50 |
| Permisos de Lotificaciones | 71-73 | 52-54 |
| Permisos Operación de Negocios | 80 inciso A-C | 60-61 |
| Procedimientos Administrativos | 89-93 | 84-85 |
| Ruptura de Calles | 97 | 90 |
| Servicio Agua Potable Domiciliaria por Metro Cúbico | 55 | 34 |
| Servicio de Agua Potable Juntas Administradoras | 58 | 36 |
| Servicio de Bomberos Empresas Comerciales e Industriales | 53 | 33 |
| Servicio Limpieza de Calles | 50 | 30 |
| Servicios Públicos Domiciliarios | 50 | 30 |
| Servicios Públicos Establecimientos comerciales y de Servicios | 44 | 21 |
| Servicios Públicos Establecimientos Industriales | 45 | 22-23 |
| Servicios Públicos Indirectos | 54 | 27 |
| Servicios: Otras Clasificaciones (Gasolineras, Car Wash, Hospitales | 64 | 39 |
| Solares Baldíos Sin Edificación | 82 | 73 |
| Tasas Mercado, calle y Corrales Municipales | 75 | 55 |
| Tasas por Servicios Municipales | 44-48 | 27-28 |
| Listado de Barrios y Colonias | 98 | 91-93 |
| | | |